

C/ BELISARIO CLEMENTE PUENTES VILLAGRÁN

HOMICIDIO SIMPLE

R.U.C. 22 00 14 34 28-8

R.I.T. 124/2022

Temuco, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO (Fecha de realización del juicio e intervinientes en el mismo): Que los días nueve, doce y trece del presente mes, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, constituido por los jueces titulares señores Roberto Herrera Olivos, quien presidió, Leonel Torres Labbé y Wilfred Ziehlmann Zamorano, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral de la causa rol único N° 2200143428-8, rol interno del tribunal N° 124-2022, seguida por el delito de homicidio calificado en contra de **Belisario Clemente Puentes Villagrán**, cédula de identidad N° 13.113.227-1, chileno, nacido en Temuco el 30 de diciembre de 1975, 46 años, soltero, enseñanza básica incompleta, gestor inmobiliario, domiciliado en Pasaje Ganges N° 01731, población Santa Rosa, comuna de Temuco.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el fiscal adjunto de Temuco, señor Luis Torres Gutiérrez. Por la parte querellante Carmen del Pilar Durán Araya compareció el abogado señor Luis Candia Becerra, en tanto la defensa del imputado estuvo a cargo del defensor penal público, abogado señor Roger González Altamirano.

Los antedichos letrados señalaron y registraron sus domicilios y forma de notificación en este tribunal con anterioridad.

El juicio oral se desarrolló parcialmente de manera telemática, bajo la plataforma ZOOM, conectándose desde sus oficinas tanto el juez señor Leonel Torres como el abogado de la parte querellante señor Candia.

SEGUNDO (Acusación fiscal y acusación de la parte querellante): Que el Ministerio Público y la parte querellante plantearon las pretensiones que a continuación se resumen, de acuerdo a lo informado en el auto de apertura:

A. ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Esta parte sostiene: *“Que el día 11 de febrero de 2022, a las 22:25 horas aproximadamente, mientras la Víctima don FIDEL ALBERTO VENEGAS ABARZUA de 75 años de edad, se encontraba en su domicilio ubicado en calle Rene Manuel Garcia N° 447, Población Escritores de Chile de Cunco, en compañía del acusado BELISARIO CLEMENTE PUENTES VILLAGRÁN, este utilizando un arma cortante agredió a la víctima, de manera reiterada, ocasionándole diversas lesiones en su cuerpo, a pesar de que el afectado trato de huir hacia la calle, fue seguido por el imputado quien continuo apuñalando en diversas partes del cuerpo, golpeándolo, a pesar de que el afectado había caído al suelo, que no podía defenderse y que vecinos del sector observaban su accionar, posteriormente el imputado continuo insultándolo, lanzándole patadas a su cabeza y propinándole nuevas puñaladas una de ellas en el cuello, estando don FIDEL ALBERTO VENEGAS ABARZUA en el suelo completamente reducido, para luego huir del lugar. El Servicio Médico Legal estableció que la víctima recibió 19 heridas corto punzantes, que le ocasionaron la muerte por anemia aguda debido a múltiples heridas cortos punzantes faciales, cervicales, torácicos y de extremidades superiores, a pesar del auxilio médico otorgado en el hospital de Cunco, donde finalmente falleció”.*

Los hechos descritos, en opinión del órgano persecutor, configuran el delito de homicidio calificado, en grado de desarrollo consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal, concurriendo las circunstancias primera y cuarta, esto es alevosía y ensañamiento respectivamente, atribuyéndole al imputado participación como autor en el ilícito de conformidad a lo previsto en el artículo 15 N° 1 del mismo cuerpo legal.

En cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, a juicio de la Fiscalía estas no concurren.

Fundado en lo antes expuesto, solicitó se le condene y se le aplique la pena de veinte (20) años día de presidio mayor en su grado máximo, con las respectivas penas accesorias, el pago de las costas de la causa y la inclusión de su huella genética en el Registro de Condenados.

B. ACUSACIÓN PARTICULAR DE LA PARTE QUERELLANTE.

De acuerdo al auto de apertura la querellante si bien presentó acusación particular esta parte discrepa del Ministerio Público sólo en cuanto a la pena privativa de libertad solicitada, la que se eleva a la de presidio perpetuo.

TERCERO (Alegaciones de apertura): Que, al inicio del juicio oral, los intervinientes formularon sus respectivos alegatos de apertura, siendo sus contenidos, debidamente extractados y resumidos, los siguientes:

A) Ministerio Público: La parte fiscal señaló que dedujo acusación por un delito de homicidio y va a ser su carga probar que el imputado desplegó la conducta de matar a la víctima don Fidel Venegas utilizando un arma blanca y propinándole 19 puñaladas que van a ser explicitadas a través de fotografías, de la exposición del médico que lo trato de ayudar en el Hospital de Cunco, también de los peritos y especialmente del tanatólogo

que efectuó la autopsia del afectado, estimando que de acuerdo a la descripción y a la dinámica de los hechos esta conducta ya tiene dos calificantes que deben ser ponderadas por el tribunal para que el reproche penal sea mayor, se está hablando que la dinámica del hecho muestra que esto no fue un obrar impulsivo en que el imputado haya agredido en más de una ocasión a la víctima, no fue situación estática que se haya producido al interior del inmueble, acá hay una dinámica que muestra que el imputado agredió a la víctima, lo apuñaló, en el interior del inmueble, haciendo presente que en esos instantes el acusado tenía calidad de allegado con la víctima, por tanto lo conocía perfectamente ya que estaban viviendo bajo el mismo techo, y hace patente esta circunstancia de la alevosía porque posteriormente la víctima dentro de las escasas posibilidades que tenía de defenderse al ser atacada con un arma blanca teniendo 75 años de edad optó por salir a la vía pública tratando de pedir ayuda a los vecinos, y aquí viene una dinámica que demuestra que el imputado siguió a la víctima, lo siguió apuñalando a pesar de que había gente mirándolo, es más la víctima en un momento cae al suelo y el imputado lo golpea, posteriormente el imputado incluso va a la casa, se coloca una casaca, vuelve, e interactúa con los vecinos, y posteriormente culmina lanzándole un corte en el cuello anunciando que lo quería degollar. Esta dinámica, además de la conducta de dolo directo de matar, y que va a establecer la ubicación de las heridas que demuestran esa circunstancia, a su juicio reúne los presupuestos para invocar las calificantes ya señaladas, sabemos que la alevosía está descrita en el artículo 12 N° 1 del Código Penal, obrar a traición o sobreseguro contra las personas, y acá se está amparando en la hipótesis de sobreseguro, entiende que el umbral probatorio es mayor y que tiene que acreditar unas circunstancias subjetivas que él se prevaleció de ciertos elementos, sabía

que tenía que asegurar la muerte y también sabía que tenía que asegurar que no hubiese una respuesta de la víctima como la doctrina ha establecido, si se ataca con un cuchillo a una persona que se encuentra desarmada, si se la ataca teniendo 75 años de edad, no tenía ninguna otra opción y lo único que intentó hacer no fue repeler, no tenía ninguna posibilidad, sino que lo que hizo fue tratar de pedir ayuda a terceros y él fue contumaz en seguir hasta que lo terminó apuñalando de manera más considerable, estos elementos están asociados a su juicio a la calificante de ensañamiento pues vamos a ver la ubicación de las lesiones, una en el ojo, en la cabeza, en el tórax, en las extremidades, y son lesiones significativas, no tienen ánimo lesivo, es más se escuchará la declaración de algunos vecinos que estaban en el lugar y pudieron ver el actuar del imputado que al hablar e interactuar con ellos igual lo siguió apuñalando y apuñalándolo en el cuello estando la víctima viva, la prueba más clara de que estaba viva es que cuando veamos la declaración del doctor que lo atendió y también el certificado de defunción se va a poder establecer que después de 15 minutos de reanimación en el Hospital de Cunco recién en ese lugar la víctima falleció, es decir este aumentar el mal deliberadamente, esta crueldad, está más que claro, pero acá hay un elemento sumamente relevante, fue tanto este ensañamiento, este actuar bastante cruel del imputado, que incluso algunos vecinos lograron grabar parte de la agresión que subieron a redes sociales, personal de Carabineros que participó del procedimiento logró rescatar dos partes de la agresión y son relevantes y brutalmente fuertes porque muestran a la víctima completamente reducida, ensangrentada en la vía pública y el imputado profiriendo gritos, golpeándolo y en un momento se extrae lo que era el arma blanca, se corta la imagen en ese momento, para volver a lanzarle una puñalada. Todos estos elementos van a ser expuestos

afortunadamente no solo a través de la declaración de testigos o con las conclusiones del tanatólogo o de los peritos del LACRIM o de la Brigada de Homicidios que concurrieron el día de los hechos a ese lugar sino que va a estar refrendado y va a ser un medio audiovisual que de manera parcial va a permitir que el Tribunal valore y vea la dinámica exacta de una parte de los hechos que a su juicio satisface su pretensión de acreditar fácticamente la existencia de estas calificantes y no de una situación de homicidio simple que pudiera interpretarse por parte de la defensa, refiriendo la prueba que rendirá, indicando que desde el momento que se vea la fijación fotográfica que se tomó ese día en la morgue del Hospital de Cunco el tribunal va a poder darse cuenta que no estamos frente a un mero homicidio simple sino que hay un ensañamiento evidente en el estado en que quedó el cuerpo de la víctima, lo que será corroborado con la declaración del personal aprehensor, que lo detuvo huyendo, habiendo cruzado una pampa, escondiendo el cuchillo, pero en circunstancias de encontrases sus ropas con manchas de sangre y siendo sindicado por los testigos que le informaron a carabineros por dónde había huido, cómo estaba vestido y cuáles eran las características físicas que permitieron lograr su detención. A su juicio más que acreditar que él es agresor porque ello va a quedar establecido con esa parte del video que es bastante breve sí va a poder establecer las circunstancias calificantes que está invocando para que en definitiva se estime el homicidio como calificado y se dicte sentencia en consecuencia con la pena pedida en la acusación.

B) Querellante: Manifestó que al igual como lo sostiene el Ministerio Público su parte está segura que durante el juicio oral se va a acreditar más allá de toda duda razonable la existencia del delito por el cual se acusó y la participación punible en calidad de autor de acuerdo al artículo 15 N° 1 del

acusado don Belisario Puentes Villagrán como autor del delito de homicidio calificado tipificado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal con las circunstancias 1ª alevosía y 4ª ensañamiento, añadiendo que hay abundante y contundente prueba testimonial, pericial, documental y otros medios de prueba que dan cuenta de la brutal acción desplegada por el acusado el día 11 de febrero del año 2022 en la localidad de Cunco en contra de don Fidel Venegas Abarzúa, que no tenía posibilidad alguna de poder repeler el ataque de parte del acusado, dicha agresión comenzó al interior de la casa que ambos habitaban, con la prueba se acreditará que las agresiones fueron en el interior, en el baño, en el comedor, posteriormente don Fidel tratando de huir de las agresiones brutales de que era víctima logra llegar a la calle y nuevamente es agredido por el acusado y posteriormente lo remata estando en el suelo y reducido, son 19 heridas corto punzantes que establece el protocolo de autopsia, la gran mayoría por sí sola de carácter homicida y mortal, por tanto cree que el Tribunal se formará convicción plena de la existencia del delito y la participación punible del acusado, solicitando se le condene a las penas señaladas en su libelo acusatorio.

C) Defensa: Expresó que solicita desde ya veredicto condenatorio ajustado a lo que cree es solamente un homicidio simple, este es un hecho horrible, moralmente despreciable, es un hecho que de la sola lectura de la acusación del Ministerio Público efectivamente podemos decir que es grave, sin embargo estamos ante un Tribunal que debe circunscribir los hechos a lo que la norma establece y no solamente la norma sino que a la jurisprudencia y la doctrina, basta leer cualquier manual para darnos cuentas que lo que se señala como circunstancias calificantes por los acusadores no se dan en los supuestos que señala el mismo requerimiento pues no hay antecedentes para establecer que efectivamente que existió alevosía en la determinación

de este obrar sobre seguro y menos aún respecto de lo que se señala del ensañamiento, basta leer Etcheberry para excluir dicha dinámica que establece el Ministerio Público respecto del ensañamiento como para establecer de que estas lesiones y más aún respecto al conocimiento científico afianzado que nos va venir a señalar que es el cúmulo de todas estas heridas lo que provoca la muerte para establecer que no estamos hablando de un delito calificado, por lo cual en virtud de aquello desde ya solicita un justo reproche penal para su representado considerando que estamos solamente ante un delito de homicidio simple.

CUARTO (Resumen de los dichos del acusado en el juicio): Que, debidamente informado, el imputado **Belisario Clemente Puentes Villagrán** renunció a su derecho de guardar silencio y prestó declaración en el juicio, refiriendo que era un día normal, salió a trabajar temprano, trabajaba con un arquitecto que se llama Alejandro Zaldívar, se dedicaban a hacer cámaras de aguas lluvia, y él sabía todo lo que estaba pasando, don Fidel se estaba arreglando con su ex señora que se llama Rudy, ella llegaba a la casa y a él le incomodaba eso, prefirió hablar por otro lado y el arquitecto le iba a pasar una casa a él donde vivir, se sentía incómodo pero dentro de todo la relación era buena, ese día don Alejandro le dijo que al otro día sábado le iba a pasar las llaves de la casa, que se cambiara sin ningún problema, y se pasó a tomar unas cervezas, dos o tres, porque se sentía contento de darle la noticia a don Fidel de que podía estar tranquilo con su señora, va entrando a la casa por la parte trasera del patio que hay un pasaje donde había un portón grande donde él guardaba su auto, lo encuentra un poco raro, le dijo "¿Cómo está don Fidel?" y no le responde nada, deja la bicicleta al lado de la leñera, se sacó la chaqueta, le dijo a don Fidel "Pucha que hace calor" y él le dijo "Venís borracho huevón", "No don

Fidel, vengo contento, porque igual pase a tomarme unas cervecitas porque hacía mucha calor, pero dígame uste ¿por qué me trata así, qué es lo que le pasó?”, “Tú sabís bien qué te pasó conchetumadre”, le dijo “A qué se refiere”, “Cómo que no, andai insinuando, creís que no me doy cuenta que insinúas que te quieres acostar con mi mujer”, le dijo “De qué está hablando don Fidel, está bromeando”, “No estoy bromeando y te vai ahora mismo de la casa”, le dijo “Yo venía contento de que mañana me voy de acá, ya no voy a seguir pagándole el arriendo porque la empresa constructora me va a pasar una casa”, “Qué me importa, te vai al tiro”, “Pero don Fidel, el jefe viene mañana”, “No me importa” y se para y le pone un combo en la cara, dos combos le pegó, “No sea tonto don Fidel”, “No creís que me doy cuenta cómo te insinuai a mi mujer que te quieres acostar con ella o ya te acostaste”, “Eso no es verdad, si quiere usted llámela, pregúntele, nunca le he insinuado nada, lo que yo quiero es que ustedes arreglen sus cosas como matrimonio, yo me retiro de acá porque igual me siento incómodo don Fidel”, “No, te vai ahora, crees que no me doy cuenta” y lo cargó con la cuchilla que él tomó, se le fue encima con la cuchilla y él echándolo para atrás sin saber qué es lo que le pasaba, le dijo que no lo hiciera, que no era verdad lo que estaba pensando, que no fuera tonto, que lo respetaba a él y que nunca habían tenido problemas, él le pega con la cuchilla y le puso la mano porque le iba al pecho –hace un gesto-, “Qué está haciendo, no sea loco”, le pegó en la palma cerca de los dedos, mano izquierda, entre el dedo índice y el dedo medio, le dijo “No sea loco no sea tonto don Fidel, esto no es verdad”, “Sí huevón, yo me doy cuenta y es por eso que me conseguí una pistola y te voy a matar huevón”, y va al segundo piso con la intención de buscar una supuesta pistola, entonces lo toma del brazo y le dice “No sea huevón, mire lo que me hizo”, le tira el brazo hacia atrás y se le tira otra vez

con la cuchilla porque él la tenía, en eso no hallaba como calmarlo, no hallaba qué hacer, le tomó la mano trató de quitársela y en un movimiento se dio vuelta la cuchilla y en el movimiento de quitársela don Fidel se la enterró en su propio pecho, éste seguía forcejeando, se la quitó y se le fue encima, quería pegarle, le sacó la cuchilla, "Mire lo que pasó don Fidel, córtela por favor, voy a llamar a carabineros", "No huevón porque te voy a matar huevón", "No sea tonto don Fidel", tomando la cuchilla se la quitó, él se le quiso irse encima a golpearlo con combos, trataba de sacárselo porque era un hombre grande, no hallaba qué hacer, pensó que él lo iba a matar, poco a poco fue como bloqueándose porque él no entendía que le decía que no era verdad, no tenía idea por qué lo hacía, era una cosa estúpida que solamente se le había ocurrido a él, después lo empezó a tratar mal, a sacar a su madre, lo insultó, lo humilló tantas veces, que su madre tenía derecho a estar postrada en una cama, eso lo fue alterando un poco, no se dio cuenta, no pudo controlar la situación, no supo qué hacer, después se puso a llorar, se puso a caminar, salió para afuera caminando, seguía insultándolo, humillándolo, lo vio ensangrentado que le dio tanta rabia, tanta pena, salió afuera donde él estaba porque aún estaba con vida, le pidió perdón don Fidel a él por la tontera que se le había ocurrido "Perdóname Belisario", "Y qué, mire la media cagada que quedó por puros celos estúpidos don Fidel", lo golpeó en la cara, lo golpeó en la cabeza, se descontroló, no pudo controlar la situación, vuelve a la casa y sale por la parte trasera, lloraba por la calle, con la intención de ir a entregarse a carabineros, pasó a un local de comidas, porque ahí fue donde lo detuvo carabineros, porque no había tomado once, no había comido nada, pasó a comprarse un sándwich, incluso lo pagó, llega carabineros y lo detiene pero la intención de él era ir a entregarse por lo que había pasado, nunca estuvo

en su mente ir a trabajar y volver y matar a una persona. Agregó que tiene 47 años, vivía en el domicilio de la víctima, vivía con él como cuatro meses, también vivía el hijo Alejandro, ese día estaba él sólo, consumió tres cervezas de litro dos, de 1200 cc, el arma blanca él la tenía en la mesa, no recuerda qué pasó con ella, la primera puñalada se la pegó en el pecho en el forcejeo que se la quería quitar, en el centro del pecho como a la mitad, estaban en la casa en ese momento, en el comedor, después trató de defenderse porque él se le iba encima con golpes, era un hombre grande, lo golpeó y lo constató, trataba de sacarlo, lo apuñaló dentro de la casa cuando estaban forcejeando, no recuerda cuántas veces lo apuñaló, puede haber sido más de una, él salió para la calle principal, el frontis, se puso a llorar, se quedó ahí y él seguía insultando a su madre, no se podía controlar y él tampoco, le dio mucha rabia, pena, salió y lo golpeó, fueron golpes con los pies en la cara, él estaba en el suelo, todavía vivo le dijo que lo perdonara, después vuelve a la casa y sale para el patio porque quedaba más corto, quiso ir a entregarse a carabineros, no recuerda haberlo agredido con arma blanca, de vuelta pasó a un localcito chico de comida, completito, sándwich, cuando ya se venía a entregar a carabineros pasó a comprar el sándwich, lo pagó y estaba esperando que se lo dieran y llega carabineros, debe haber pasado una hora desde que se fue de la casa hasta que lo detienen, carabineros llega de un golpe, "Te estamos buscando asesino", "Deténgame no más si estoy claro" les dijo, lo detienen, lo tiran al suelo y lo esposan, tampoco le dieron el sándwich, lo llevaron al tiro, lo trasladaron al hospital, le constataron las lesiones en la mano y una en la cara donde le pegó dos combos, le dijo al doctor que venía de un problema con la persona que lo había atacado y puso la mano, se lo explicó pero en el momento se dedicó a hacerle curaciones no más, aclarando que nunca había entregado esta

versión durante la investigación. Indicó que no recuerda bien haberle herido con arma blanca cuando don Fidel estaba en el suelo porque ya se había enceguecido, con mucha rabia y mucha pena, a él lo respetaba mucho, el forcejeo se produjo en el living comedor, cree que también en el baño sí, cuando llega carabineros no se resiste a la detención. A las consultas del Tribunal aclaró que a don Fidel lo conoció un poco antes que él le ofreció su casa, se dedicó a cuidar a su madre y a su padre durante quince años, su madre como se está dializando tiene muchos problemas de salud, murió su padre, y por un tema de higiene y cuidado personal quería descansar de esto, ella se fue a vivir con su hermana y la casa se puso en venta, y él andaba haciendo otras cosas con un terreno que tiene y quería vender, lo conocía de antes y su mujer lo había echado y le ofreció su casa, tiene familia pero está separado de años, el localcito está donde está la plaza, en la zona urbana, y ahí es donde lo detienen, precisando que le comentó a don Fidel de que la casa iba a estar en venta, iban a mostrar un campo para vender don Fidel y él, explicando que tenía un comprador de un campo y el dueño de ese campo habló con don Fidel para que se juntara con él porque conocía ese campo y ahí fue que lo conoció, eso fue hace como dos años o un año y medio, de ahora hacia atrás dos años y medio, en septiembre del 2021, le dijo que le ofrecía que se fuera a vivir con él porque el SERVIU le enteró una casa, pagándole \$50.000 por la pieza y el agua y la luz, estaba viviendo solo con su hijo, señalando que el hijo de don Fidel se llama Alejandro.

QUINTO (Resumen de la prueba de cargo): Que el Ministerio Público y la parte querellante, a fin de acreditar los hechos contenidos en la acusación y la participación del imputado en ellos presentaron la prueba siguiente, debidamente sintetizada:

a) Primero hizo comparecer a estrados, a **Iris del Pilar Quiroz Rivas**, cabo 1° de Carabineros de Chile, la cual refirió que lleva tres años prestando servicios en la Subcomisaría de Cunco y el día de los hechos se encontraba de servicio tercer turno en la población como acompañante del sargento 2° Cristian Pilquimán Barra en el AP-2410 donde fueron alertados por un comunicado radial que se trasladaran a calle René Manuel García N° 447 a verificar un procedimiento de agresión a una persona adulto mayor, el agresor igual era una persona masculina más joven, posteriormente y siendo las 22:35 horas llegaron al lugar donde se encontraba gran cantidad de personas y unos vecinos se encontraban lavando la vereda en la vía pública quienes les indican que era donde se mantenía la víctima que fue retirada por parte de personal de la ambulancia de Cunco, era frente del domicilio de calle René Manuel García 447, la información que reciben en el lugar les manifiestan que el agresor era una persona masculina quien vestía de chaqueta negra, polera roja, pantalón jeans claro, el que cojeaba y mantenía una deformación a la altura de su cara, los testigos indicaron que el agresor al parecer se encontraba al interior del domicilio, en conjunto con el sargento hicieron ingreso al domicilio el que era de dos pisos, la puerta de ingreso estaba cerrada y una ventana estaba abierta, el sargento logró abrir la puerta e hicieron ingreso, en el primer nivel del domicilio, lo que es cocina, living y baño, estaba ensangrentado no encontrando ninguna persona, posterior subieron al segundo piso y realizaron un registro no habiendo ninguna persona al interior, posterior a ello en la parte posterior del inmueble había un portón semiabierto que da hacia un pasaje de la población, verificaron que en el domicilio no se encontraba el agresor por lo que concurrieron hacia el hospital para recabar más información de la víctima, cuando el sargento ingresó al hospital el médico de turno le indicó

que la víctima había fallecido al interior del hospital, posteriormente solicitaron cooperación al retén más cercano Los Laureles y se trasladaron al sitio del suceso en calle René Manuel García 447, una vez que llegó el personal de Laureles les indicaron que el agresor era de apellido Puentes, nuevamente ingresaron al domicilio, en el segundo piso encontraron la identificación de la víctima, no recuerda el nombre, estaba en el velador en su billetera, encontraron solo la cédula de identidad, posterior a ello según información de testigos personal de Laureles se quedó resguardando el sitio del suceso y ella con el sargento hicieron un recorrido por los pasajes, posterior a la población hay un sitio eriazo, gran cantidad de pasto, arbustos, de aproximadamente un kilómetro, no logrando dar con el paradero del autor de los hechos, posterior se devolvieron hacia el vehículo policial y realizaron un recorrido al sector céntrico de la comuna y alrededor de las 0:00 horas en calle Colico esquina Teodoro Schmidt visualizaron una persona con las vestimentas que le habían indicado los testigos, esta persona transitaba por calle Teodoro Schmidt, quien cojeaba, descendieron del vehículo policial y lo alumbraron con una linterna, quien se encontraba ensangrentado, por lo que procedieron a la detención previa lectura de sus derechos, una vez que lo mantenía reducido y esposado él indicó voluntariamente haber sido el autor de la agresión anterior, explicando que lo redujeron para tomarlo detenido, opuso resistencia, hicieron uso de la fuerza conforme a la Circular 1832 y lograron esposarlo, pues quiso arrancarse del personal policial y posterior realizó forcejeo contra ellos, lo trasladaron hasta el hospital local a constatar lesiones, donde el imputado no mantiene lesiones según el certificado de lesiones del médico de turno, y posterior al servicio de guardia de la Subcomisaría de Cunco para el procedimiento de rigor, añadiendo que el sargento hizo el set fotográfico de

las vestimentas, el levantamiento de su ropa, posterior a ello se incautó un video que estaba en las redes sociales, que fue enviado a fiscalía mediante cadena de custodia, reconociendo al acusado en la audiencia como la persona que detuvo. Indicó que la llamada fue a las 22:25, ellos llegaron al sitio del suceso a las 22:35, cuando llegan la persona ya había sido levantada por la ambulancia, los vecinos estaban lavando el lugar donde habría caído la víctima, en esa oportunidad no le tomaron declaración a ningún testigo, después se van al hospital, constatan la muerte y vuelven al sitio del suceso, en el momento todas las personas se negaban a declarar, posterior a que se supo que hubo una persona detenida como el agresor lograron tomar dos declaraciones a dos personas con reserva de identidad, el sargento tomó las declaraciones, uno sexo masculino y otro femenino, en tanto el video estaba en redes sociales y lo descargó el sargento, ningún vecino se los entregó, indicando que entre retén policial y el sitio del suceso hay unos dos kilómetros yendo hacia el sur del retén, pero ellos fueron al lugar desde un sector rural, refiriendo que desde el sitio del suceso al lugar donde fue encontrado es un kilómetro en línea recta, estaba a un kilómetro de la Comisaría, lo encuentran en el sector céntrico de Cunco, iba caminando, lo alumbraron y quiso dar la vuelta, lo reducen, en ese instante manifiesta que él había sido el autor de la agresión. A las consultas del Tribunal, aclaró que las personas que se encontraban en la vía pública le dijeron que era de apellido Puentes pues había gran cantidad de personas en el lugar, nunca había visto a esa persona, según el relato de las personas en el lugar les indicaron que cojeaba, precisando que tuvieron certeza que él era al verlo por las vestimentas y porque en su cara tiene una deformidad según los testigos, los que dijeron que era notable en su cara pero no le dijeron en qué consistía, relatando que se bajaron del vehículo policial, la

persona iba caminando, se quiso devolver, lo alumbraron, la persona iba ensangrentada por lo que fueron hacia él a reducirlo, tenía sangre en toda la parte frontal de su ropa, sus pantalones y su polera, le consultaron por qué estaba ensangrentado y al querer forcejear con ellos dijo “No, si yo fui el agresor de la otra persona”, pero no tenía conocimiento que había matado a la otra persona.

b) Luego se escuchó a **Cristian Renán Pilquimán Barra**, sargento 2º de Carabineros de Chile, quien señaló que va a cumplir dos años de servicio en la Subcomisaría de Cunco y que el día 11 de febrero del año en curso se encontraba como jefe del tercer turno acompañado de la cabo Quiroz en el dispositivo AP-2410, fue requerido por comunicado del servicio de guardia como a las 22:25 horas aproximadamente de que en calle René Manuel García se efectuaba una agresión a una persona de la tercera edad con arma blanca, agresión que le ocasionaba otra persona. Al llegar al lugar se percata que vecinos se encontraban lavando la vereda, habían vecinos que estaban limpiando la vereda solamente cuando llegó al lugar donde habían sido los hechos, ahí le señalan los vecinos, había gran cantidad de vecinos, que momentos antes su vecino de apellido Venegas había sido agredido por otra persona el cual le había ocasionado golpes de puño y con arma blanca, incluso había intentado degollarlo y producto de que ellos le dijeron que no lo hiciera no lo hizo, esta persona el SAMU lo había levantado del lugar y lo había trasladado al Hospital de Cunco, con esa información lo primero que hace, obviamente los vecinos dicen que el autor de la agresión, les dan las vestimentas y características físicas, era una persona que cojeaba y tenía una malformación, un problema en el cuello, como un tumor, una deformación en su cara, les dan las vestimentas, vestía jeans, una casaquilla negra y una polera roja y que se había puesto la casaquilla después que

agredió a la persona, les dicen que el autor de la agresión ingresó al inmueble de René Manuel García 447 a la cual hicieron ingreso con su acompañante, era una casa de dos pisos, se percataron que todo lo que era el primer piso, living, comedor y baño, se encontraba todo ensangrentado, no encontraron nada, subieron al segundo piso, no encontraron nada tampoco y al bajar se percataron que en la parte posterior del domicilio había una puerta que daba a un pasaje atrás, de ahí volvieron al vehículo policial, como no tenían mayor aporte de la persona agredida y de la persona que causó la agresión se trasladaron al hospital, al llegar se entrevista personalmente con el médico de turno quien señala que la persona que había ingresado como N.N. había muerto producto de la agresión ocasionada, de ahí pide cooperación al personal de Laureles porque solamente habían salido dos carabineros para el tema de resguardo del sitio del suceso y ubicar el agresor, se devuelve al lugar del sitio del suceso, entra nuevamente a la casa para buscar la identidad de la persona, encuentra el carnet de la víctima, don Fidel Venegas Abarzúa, baja y ahí le señalan que el agresor era de apellido Puentes, lo único que le pueden decir, llega el personal de Laureles que se queda resguardando el sitio del suceso, salió en búsqueda de la persona por los pasajes, vio un predio de la villa atrás, unas tres hectáreas, que es donde la gente corta para llegar al centro de Cunco, hicieron un rastreo con su acompañante con la finalidad de buscar al agresor, luego de haber buscado por varios minutos, tampoco encontraron el arma, nada, se trasladaron al sector céntrico y cuando iban hacia el sector céntrico se encontraron con una persona que cojeaba, en Colico al llegar a la altura de Teodoro Schmidt, el cual, al descender ellos, trata de dar la vuelta cuando los ve, al alumbrarlo se percatan que tenía sus ropas ensangrentadas por lo cual se procedió a la detención de la persona

quien señaló en su momento "Sí, yo fui el autor de la agresión", lo identificaron a través de su carnet de identidad, se llamaba Belisario Puentes Villagrán, lo redujeron, lo esposaron, le dieron lectura de sus derechos, lo trasladaron al hospital para que fuera atendido por el médico de turno y la constatación de lesiones, en ese momento le señaló al médico que no tenía lesiones, aclarando que él iba por calle Colico con Teodoro Schmidt en toda la esquina, iba caminando, descenden y se acercan a él, vieron que tenía sangre porque lo alumbraron con una linterna, tenía sangre en sus pantalones, identificándolo porque vieron que cojeaba y tenía la malformación en el cuello, aparte de la casaquilla negra y la polera roja. Se incorporó prueba material, que se le exhibió al testigo, indicando que él levantó las vestimentas en la Subcomisaría de Cunco correspondientes un jeans azul, polera roja con blanco y una casaca. Al serle exhibidas las especies señaló que: 1. Es un pantalón de mezclilla color azul claro levantado en poder del imputado al momento de la detención, se encuentra manchado con sangre en su totalidad, tanto en su parte delantera como trasera; 2. Es una polera color roja con blanco, que igual fue levantada en Subcomisaría que portaba imputado al momento de la detención, igual mantiene salpicaduras de sangre; y 3. Es la casaquilla negra que usaba el imputado al momento de su detención, talla L. Refirió que el diagnóstico del imputado fue sin lesiones, aclarando que fue necesario reducirlo porque se opuso a la detención tratando de evadirse, darse a la fuga, por lo que lo inmovilizaron, lo tiraron al piso, conforme el rptocolo de actuaciones de la circular 1832, una resistencia activa no letal, solamente se hizo uso de la fuerza y esposas de seguridad, después volvió al sitio del suceso, tomó declaración a testigos, las personas no querían cooperar pero cuando les informó que el agresor estaba detenido hubo dos personas las cuales

solicitaron su derecho a reserva de identidad y prestaron una declaración sindicando a la persona como la autora, agregando que cuando llegó los vecinos decían que el autor vivía con la persona, había unas cincuenta personas pero solamente dos quisieron declarar al momento después de ir a tomar declaración porque en un primer momento nadie quiere cooperar en nada, solo a mirar, esas dos personas refirieron que la persona salió al exterior golpeándolo y acuchillándolo y que en un momento lo toma y lo quiere degollar los vecinos le gritan que no lo hiciera y ahí esta persona se entra a la casa, se colocó una casaquilla dice esta persona porque en primera instancia andaba con una polera roja, explicando que para hacer levantamiento de la evidencia el imputado señaló que en el domicilio habían vestimentas de él, así que hicieron el cambio de ropa, hicieron la fijación y el levantamiento de ella, posterior de esto hizo el empadronamiento de los testigos, Policía de investigaciones hizo el trabajo de sitio del suceso, y a posterior no recuerda si el mismo día o el día después acompañó un video que andaba en las redes sociales de Facebook donde se veía que la persona golpeaba en el suelo a la víctima, lo descargó a través del computador por WhatsApp Web, lo ajustó en un pendrive, eran dos videos, le parece que lo descargó de Informaciones y Emergencias Cunco, ahí se divulgó el video en redes sociales, en la página de la comuna. Incorporó pendrive con dos grabaciones, las que se reprodujeron, señalando el deponente que son los videos que bajó de redes sociales y adjuntó como medios de prueba, la imagen en sí está desde la casa del costado poniente del domicilio donde al final cayó tendida la víctima, trataron de contactar a la persona que lo grabó pero al momento nadie quiere decir quién lo grabó pero fue de un domicilio colindante, se puede apreciar desde el momento que la víctima se encuentra tendida en el suelo, está bastante herida, se ve que su agresor lo patea y le

grita unos improperios de que lo había mandado a lavar la loza o algo así, se ve también las vestimentas que usaba la persona, los jeans que se le exhibieron, en su momento antes de abrocharse la casaquilla la polera roja con la franja blanca y en sí la casaca negra que usó para vestirse, en el relato de los testigos estos videos son la parte posterior a que lo trató de degollar porque se retira al domicilio y se puso la casaquilla, se supone que antes de la grabación el agresor lo quiso degollar porque la gente dice que de ahí se puso la casquilla y después se metió a la casa, la grabación no está tomada de la casa de la víctima, es desde la casa como de al lado, desde esta hasta la casa de la víctima solamente es la división del cerco, son dos metros hasta la casa de la víctima, aclarando que estaban lavando la vereda, la entrada y salida del estacionamiento del vehículo, siéndole exhibida la cadena de custodia del pendrive, apareciendo él levantando desde las redes sociales los dos videos el día 13, indicando que en primera instancia lo pasaron detenido por homicidio calificado, al día siguiente hizo el levantamiento de las grabaciones y en el mismo día de los hechos hizo el levantamiento de las evidencias, las vestimentas de la persona. Explicó que los dos videos muestran una dinámica, una es la filmación de lo que pasó y la otra es de un celular que grabó una pantalla, hay una diferencia de segundos entre los dos videos, 4 o 6 segundos, las dos las bajó de las redes sociales, no es que él haya grabado una de las imágenes, el segundo video es una grabación de la imagen en un celular pero en ambos videos es un solo hecho el que se ve, refiriendo que el segundo video era más aclaratorio por el audio y la nitidez de la imagen, era más claro, pero es una la dinámica. Preciso que a ellos los llamó el servicio de guardia, no trabajan directamente con CENCO, utilizan el sistema antiguo, todo entra por el servicio de guardia a las 22:25, cuando llegan al sitio del suceso estaban

lavándolo y ya había sido levantado el cuerpo, ingresan al domicilio él y su compañera, entraron con su vestimenta normal porque no tenían el equipo necesario, buscaron al agresor tratando de no contaminar evidencia, no entraron al baño porque es chico, subieron al segundo piso por la escala, se van al hospital, después vuelven y cuando llegaron ya había disminuido la cantidad de personas, llegó harta gente pero los que vieron fueron los vecinos de los domicilios colindantes, los demás llegaron a mirar, preguntó al grupo pero solo dos personas quisieron declarar, explicando que fue divisado en camino a Colico con Teodoro Schmidt y que el punto de la detención está más cerca de la Subcomisaría que del sitio del suceso, no divisando sangre en la casaca del imputado porque era oscura, no percatándose de si había sangre o no, siendo detenido por las características físicas y las vestimentas y después se acreditó que era la persona, al ser detenido les dijo que él era el agresor y posteriormente se determinó su identidad, agregando que las dos personas que declararon dijeron que salieron por los ruidos, escucharon que una persona pedía auxilio, no se recuerda si le dijeron que eran ruidos de que había una pelea, le indicaron que cuando vieron ya la víctima estaba tendida en el suelo sin poder defenderse, vieron que el agresor quería degollarlo pero esto no ocurre porque la gente le estaba diciendo que no lo hiciera. A las consultas del Tribunal aclaró que los dos videos corresponden a una misma secuencia, uno es la grabación misma y la otra es una regrabación hecha a la anterior con un celular, ambas las bajó de redes sociales, insistiendo que él no hizo la regrabación, la que adjuntó porque la imagen era más nítida y tenía mejor sonido, y que la gente le dijo que el agresor que vivía con la víctima pero no le especificaron en qué calidad, si era allegado o socio.

c) En tercer lugar, depuso **Rolando Gabriel Parra Campos**, el cual

señaló que ese día estaba en su casa sentado mirando tele, tomando mate con su señora, no recuerda la fecha, viene siendo casi un año, sintió un bochinche afuera, una gritadera hasta que los perros ladraban, se le ocurrió mirar por la ventana, abrió la cortina, mira para afuera y ve gente, las personas que andaban peleando, de ahí salió por la puerta del fondo de su casa, no salió a la calle, desde el recinto de su casa justo había una camioneta parada y otro auto le parece y no vio, vio un boche, uno no se puede meter más allá, eso fue lo que observó, después cuando ya pasó todo vio que se paró un hombre todo lleno de sangre, ahí pensó que la pelea era más grave pero no se metió, no fue para allá, nada, sino que miró e incluso se entró porque vio que la cosa era muy grave pues vio una persona llena de sangre, añadiendo que ellos vivían frente a un negocio, siempre cruzaban al negocio, habían llegado poco tiempo ahí, explicando que vio al hombre lleno de sangre, cayó, había una camioneta pero ahí vio que otro hombre le pegaba con cuchillo seguramente, precisando el deponente que debe haber estado a 20 a 30 metros, era una casa de población, ahí salió porque uno no sabe si discutirían dentro de su casa, cuando salieron para afuera es que vio todo eso, agregando que la persona que le pegaba no lo había visto nunca y que peleaban frente de la casa donde ellos vivían, recorrían esa parte de la vereda, era un boche que se sentía, un alegato, gritos, y eso fue lo que le extrañó porque lo vio lleno de sangre y ahí se supo que era un cuchillo el que andaba metido ahí, cuando ya quedó tendido en la calle los vecinos tienen que haber llamado a la ambulancia, bomberos, carabineros, y al rato llegó la ambulancia y se lo llevó pero ya iba pero tampoco fue a mirar cuando lo cargaron, nada. Indicó que su señora le dijo que andaban peleando afuera, escuchó el boche, él estaba mirando tele por lo que no se fijó si ella miró por la ventana, la persona ensangrentada había llegado al

barrio un tiempito antes explicando que él no vive diariamente en su casa, trabaja lejos, llega una vez al mes, ni mucho los ubicaba tampoco, y que hay un poste de luz que ilumina toda ahí mismo, toda esa parte, se ve clarito todo eso. A las consultas del Tribunal aclaró que la pelea estaba sucediendo a unos veinte metros desde donde él estaba, entre medio había una camioneta grande estacionada ahí, añadiendo que no los conocía porque no compartía con ellos pero sí los había visto, los dos vivían juntos, los veía ir a comprar juntos muchas veces para lo poco que él llegaba a su casa, siendo esas dos personas que había visto antes la que estaba en el suelo y la otra que le estaba pegando.

d) Posteriormente se escuchó a **José Eladio Muñoz Esparza**, quien relató que el día de los hechos se encontraba descansando en su domicilio, escuchó gritos, decían "Deja a esta persona", lo decían los vecinos, entonces se levantó y salió a mirar, escuchó que decía "Deja a esta persona, déjalo, déjalo, vayan a pelear a otro lugar", salió a mirar, los gritos provenían de unas personas que estaban a cuatro o cinco metros, la iluminación era buena, hay un foco fuera de la casa, lo primero que ve es una persona ensangrentada y otro que se dirigía hacia él, al primero lo conocía como vecino que había llegado hacia poco tiempo, no sabe su nombre pues no lo conocían mucho, tiene que haber llegado como unos seis meses aproximado, la otra persona la había visto solamente de vista, refiriendo que al salir ve que la víctima estaba salvaguardándose en un sitio de una casa, la primera vez estaban en la vereda, la víctima se mete a la casa de unos vecinos para cubrirse de su agresor, el agresor lo venía siguiendo, se mete al sitio colindante a su domicilio y es ahí donde se le propina una puñalada en el hombro, la víctima lo primero que hace se afirmó por la parte de la espalda en la puerta de la casa continua, luego como los vecinos le pidieron

que hiciera abandono del domicilio él salió, abrió el portón y ahí recibió una estocada cerca del cuello, le propinó una puñalada, eso fue de frente, la víctima estaba mirando hacia la calle y el agresor hacia dentro del sitio del vecino, el agresor utilizaba una cuchilla, con el susto no le puso mayor atención al cuchillo pero era grande, el agresor en su momento le habló algo de que lo tenía como Perkins lavando los platos, eso fue lo que alcanzó a escuchar, como que habían tenido una rencilla por un tema de casa más que nada, ahí la víctima sale del portón hacia fuera y ahí recibe otra puñalada y cae en contra una camioneta que había afuera en la calle, esa puñalada la recibe en el brazo, fue como un corte de brazo, por lo que se vio fue como para la mano izquierda de la persona, de la víctima, la primera puñalada fue por arriba cerca del cuello, por arriba del hombro izquierdo, la segunda fue en el brazo izquierdo, del codo hacia arriba, indicando que cuando la víctima cae como pudo se vuelve a levantar y se dirige nuevamente al centro de la vereda y a la otra persona le dice con estas palabras "Ya para huevón, para, ya me cagaste", el agresor siguió en lo mismo, agrediendo nuevamente, alegando en ese momento, se retaban, ahí donde le decía que lo había hecho lavar los platos, que lo tenía como nana, que él era el vivo, algo así le gritaba, al caer el caballero fue a buscar una campera, una casaca, se la colocó, la fue a buscar al domicilio de ellos donde estaban juntos, salió y le pegó unos puntapiés en la cabeza, y después de que le pegó le gritaban los vecinos que lo dejara, a lo que el agresor gritaba "Disculpen vecinos, disculpen vecinos" y ahí les manifestaba el agresor "Él se quiso aprovechar de mi haciéndome lavar los platos", después que tenía la casaca se abrocha la campera y dentro de ella tenía el arma, la cuchilla y ahí se la puso al cuello, todos se asustaron porque pensaron que le iba a cortar el cuello, al final él se retiró de ahí, después que le pegó las patadas se retiró del lado de

la víctima, se metió a su domicilio y después ya no se supo nada de él, aclarando que cuando sacó la cuchilla de la casaca apuñaló de nuevo a la víctima más cerca del cuello, al lado izquierdo del cuello, y que desde que se mete al portón y vuelve la víctima pasaron seis minutos, se va hacia la casa y estuvo puede haber sido dos minutos con el cambio de casaca, cuando se va se dirige al pueblo, cuando se va se dirige al pueblo, todos pensaban que estaba en el domicilio, añadiendo que nada le impedía ver porque todo fue frente a sus ojos, la camioneta estaba detrás de la víctima, hacia la calle, y lo que estaba aconteciendo fue en la vereda. Se le exhibió el video ya incorporado, indicando al ver las imágenes que cuando cayó la persona fue antes del video, antes fue que chocó en la punta de la Mazda, y ahí se cayó donde está el perrito hacia el lado del portón, ahí le pusieron otra puñalada, ahí cayó al lado del portón y ahí fue donde lo pateó este señor, ya se había puesto la casaca, falta la parte donde él mete su mano hacia el lado del corazón, lado izquierdo, y saca la cuchilla y le dice "Sabís que más, era", cuando le dijo "era" ahí sacó la cuchilla, lo apuñaló y de ahí le iba a cortar el cuello, en la imagen congelada se ve al agresor explicándole a los vecinos lo que supuestamente pasaba, que este caballero se aprovechaba de él, está haciendo señas con las manos como diciendo "Soy vivo", cuando él se retira se había llamado a carabineros en el momento, se siguió insistiendo con carabineros, SAMU, PDI, para poder ayudar a la víctima, como nadie llegó los vecinos le prestaron atención, trataron de apretar con un paño para que no siguiera sangrando, en realidad se tapaba una y salía por otros lados la sangre, luego llegó el SAMU con carabineros, lo subieron a la camilla y lo llevaron, y se les informa después que había fallecido el vecino, después que se lo llevaron los vecinos limpiaron el sector donde aparecía que había quedado botado el vecino en el video con agua porque había quedado

imposible de sangre, añadiendo que escuchó de la víctima que solo le estaba pidiendo clemencia cuando le dijo "Ya basta, para huevón, ya me cagaste". Añadió que los gritos de "Déjalo" eran de los vecinos que le gritaban al imputado y que los vecinos de ese domicilio echan a la víctima porque le dijeron que no querían que muriera adentro en el antejardín, eso lo dijeron y lo escuchó, manifestando que a los carabineros les explicó todo lo que había pasado, carabineros le tomó declaración solo a una de las personas de ese domicilio que echaron a la víctima, en su momento la víctima estaba inhabilitada para pegar combos, estaba de pie pero ya no tenía fuerzas para levantar sus manos y estaba recibiendo puñaladas en el resto de su cuerpo, él se pudo percatar de unas cinco puñaladas aproximadamente estando él de pie, a estas personas no las veía y se veían muy buenas personas, no se metían con nadie, nunca vio un problema de ellos, cuando vio por vez primera al imputado no tenía casaca puesta, después se colocó la casaca, ahí fue donde lo apuñaló, le pateó la cabeza, de ahí le puso el cuchillo en el cuello para degollarlo y ahí fue que los vecinos le decían "Déjalo, déjalo, ya lo tienes listo, ya lo cagaste", afirmando que vio que le puso el cuchillo pero no vio que lo degolló porque se habría dado cuenta, decía que lo iba a degollar pero no se vio que lo hiciera, ahí el victimario le pedía disculpas a los vecinos, no los amenazó, era una persona tranquila, de ahí entra al domicilio y se perdió de vista de todos, agregando que el suelo lo lavaron los vecinos porque estaban llegando perros al sector a lo que era la sangre, y que esto pasó a las 22:30 y el SAMU tiene que haber llegado a las 23:30 aproximado, llegó antes carabineros, lo recuerda porque los retó cuando porque llegaron como 30 o 40 minutos después y después llegó el SAMU, la ofuscación fue por eso porque cree que se podría haber salvado su vida, cree que de haber llegado antes se le habría podido salvar la vida. A las

consultas del Tribunal aclaró que en total pudo ver cinco puñaladas en total, cuando venía retrocediendo don Fidel la otra persona le venía tirando cortes con el cuchillo y esos eran todos certeros al cuerpo, pero no recuerda a qué parte porque el deponente estaba muy asustado, tiene que haber recibido tres puñaladas en el avance, ahí se metió al sitio y ahí recibió otra en el lado izquierdo, en el lado del cuello, luego sale, se tropieza y cae contra la camioneta, se devuelve, cae al suelo a la parte donde está el cerco y ahí recibe la otra puñalada en el cuello, de ahí fue el señor a cambiarse casaca, vuelve, saca la cuchilla y ahí le pone la cuchilla en el cuello para degollarlo y ahí le hablan a él y al parecer entiende y se retira del lugar, explicando que él le decía "Te aprovechaste viejo culiado, te aprovechaste de mí, me hacías lavar los platos, me trataste como Perkins y acá el vivo soy yo", y ahí le decía a los vecinos "Perdón vecinos, perdón, pero yo soy el vivo".

e) En quinto lugar declaró **Sebastián Alejandro Jiménez Vildósola**, médico cirujano, el que expresó que ingresó al Hospital de Cunco en abril de 2020 y que primero se llamó de forma telefónica al servicio de urgencia por un paciente que había sufrido un accidente y estaba tendido en la vía pública entonces se procedió a ir a rescatarlo, en ese momento salieron dos TENS y generalmente cuando los pacientes están verdaderamente graves a ellos les devuelven el llamado para poder esperar al paciente en el reanimador, explicando que se vuelve a llamar porque muchas veces las urgencias no son realmente urgencias, efectivamente mencionó que era algo grave para esperar al paciente en el reanimador, durante el traslado por lo que refiere el técnico paramédico el paciente venía con respiraciones agónicas y al momento de ingresar al box era un paciente que ya ingresó sin pulso, no ventilando y no consciente, a pesar de que a la observación eran heridas bastante traumáticas se comenzó de todas maneras con las medidas de

resucitación cardiopulmonar en contexto de un paciente con paro cardiorespiratorio traumático, se aplicaron zonas de compresión en los puntos de sangrado además de comenzar con las medidas de reanimación propiamente tal y se intentaron instalar dos vías venosas periféricas para poder administrarle fluidos al paciente pero fue difícil porque venía con una vaso constricción tan importante que no se pudo canalizar porque las pérdidas hemáticas fueron demasiado extensas, a pesar de eso se continuó con el protocolo que recomienda realizar quince minutos de reanimación cardiopulmonar, una vez cumplido el período y en el contexto de las heridas importantes de riesgo vital se cesó con la reanimación posterior a quince minutos, explicando que al ser un paciente en estado de gravedad importante se le ingresa directamente al box de reanimación a diferencia de otros pacientes que primero pasan por el selector, y posteriormente fue carabineros quien le pasó los datos al enfermero de turno y éste se los trajo a él con la identificación del paciente, posteriormente básicamente hace una valoración secundaria donde ve las lesiones que tiene el paciente que se describen en la hoja de atención del DAU, y no siendo perito evidenció quince lesiones y posteriormente se hicieron todos los papeles para entregarlos a carabineros, y posteriormente llegó la PDI junto con el Servicio Médico Legal. Refirió que las dos principales lesiones, una es en la zona de la tráquea, en línea media de aproximadamente 6 cm donde se evidencia estructura anatómica de la tráquea propiamente tal, y las otras lesiones que eran bastante extensas que iban desde el hombro, brazo, antebrazo, con exposición de estructuras musculares. Preciso que la hora de inicio de atención que figura en el formulario es cuando pudieron ingresar los antecedentes del paciente al sistema, en la hoja DAU el inicio de la atención figura a las 22:45 y la hora de defunción es a las 22:46, eso no refleja el

inicio de la atención propiamente tal porque el paciente comenzó con el inicio de la atención antes, fue aproximadamente unos 18 minutos antes, explicando que siempre depende del juicio médico pero otro médico ni siquiera hubiera iniciado medidas de resucitación por las condiciones en las que había llegado el paciente por tanto la sobrevida a cómo llegó el paciente y como lo vio era prácticamente nula, además el Hospital de Cunco tampoco cuenta con hemoderivados como para poder haber hecho una transfusión que básicamente era lo que necesitaba el paciente pero las condiciones en que estaba eran bastante complejas de poder reanimarlo. Añadió que respecto del imputado, como se describe en la hoja del DAU posteriormente llegó el otro paciente bastante tranquilo, como en todas las hojas de atención primero se les pregunta por alguna enfermedad crónica y él refirió tener antecedentes de EPOC enfermedad pulmonar obstructiva crónica, posteriormente se le pregunta a qué acude y el carabinero menciona que viene para constatación de lesiones posterior a agresión con un arma blanca a terceros, después no hace más preguntas que consultarle si tiene alguna lesión que constatar y él refiere que no tiene ninguna lesión a constatar, posterior a eso uno lo contrasta con lo que observa, como está en la hoja de atención se describía un aumento de volumen en la zona mandibular derecha de aproximadamente 4 por 4 cm, destacando que en el examen no evidenciaba signos traumáticos específicamente en esa zona como para pensar que es fuera una lesión aguda, se le pregunta en qué contexto está esa lesión y él refiere que es antigua, se examina extremidades y tronco para evidenciar otra lesión y no hay otra lesión, y están los restos hemáticos en las vestimentas en forma difusa, y posterior a eso se cierra su atención y se entregan los documentos a carabineros. Se incorporó prueba documental, correspondientes a la hoja de atención de urgencia de la víctima y a la hoja

de atención de urgencia del acusado, ambas suscritas por el deponente. Explicó que el imputado fue atendido pasada la medianoche, generalmente para constatación de lesiones los pacientes quedan catalogados C3 por lo que fue atendido en menos de quince minutos desde que pueden esperar hasta que requieren atención, entró al box esposado, siendo las 22:28 una aproximación del inicio de la reanimación del paciente fallecido, no recordando la hora en que fue llamado el SAMU ni la hora que fue llevada la víctima al hospital, tenía 15 heridas aproximadas, explicando que la herida que fue penetrante fue la de la zona de la tráquea por la profundidad, las otras heridas eran cortantes. A las consultas del Tribunal aclaró que la vaso constricción significa que todas las arterias se cierran producto de las pérdidas hemáticas y por eso no se puede canular, tenía mucha pérdida de sangre, es un shock hipovolémico.

f) A continuación, de manera telemática, depuso **Victoria del Carmen Araneda Toledo**, la cual señaló que ese día se iba a acostar, mira por la ventana al frente y ahí vio al caballero y al que mató pegándole, fue en febrero de ahora del año, como a las diez y tanto, miró hacia afuera por la ventana principal que tiene hacia el pasaje, vio al caballero que al otro le estaba apuñalando, el caballero se defendió, le tiraba patadas, puñetes, y él ahí le ponía las puñaladas, esto fue en la esquina frente a su casa, estaban cerquita, estaba claro, a ellos no los ubicaba porque habían llegado hacia poquito, al caballero no lo conocía ni al chico tampoco porque ellos poco salían afuera, estaban parados fuera de la casa de ellos, en el cerco, ahí estaba el caballero, la víctima se defendía, tirando patadas, sus palmetazos, así como sacando la cara para que el otro no lo apuñalara y el otro no sabe cómo lo hizo con la mano pero le dio una puñalada en el cuello y ahí el caballero como que corrió, el imputado lo seguía y lo apuñalaba, lo único

que hizo es apuñalarlo en la parte de la guata, de los brazos, del cuello, todo lo que es la parte delantera, lo que es el estómago, todo eso, era con un cuchillo chiquito, tienen que haber sido unas 17 a 19 puñaladas, él le decía que lo dejara porque ya le había hecho todo lo que le había hecho, que no le diera más puñaladas pero el otro lo apuñalaba una y otra vez, lo único que se le escuchó porque después se entró es que él le decía "Abusaste de mí, me hiciste lavar la loza" y palabras así raras y el caballero que falleció le decía que por favor lo dejara, que no lo apuñalara más, y el otro lo único que hacía era darle las puñaladas que le quiso dar, la víctima cayó frente a la casa de una vecina, frente a su casa pero por el lado del frente, ahí vio que cayó de rodillas arrodillado hacia atrás y ahí el loco vino y le dio más puñaladas y ahí fue cuando le dijo "Abusaste de mí" y palabras feas, la víctima estaba hincado, ahí le decía que no más, que él ya estaba jodido, que para qué le iba a dar más puñaladas, el chico que lo mató no entendió y lo apuñaló no más, después que ya pasó todo eso el chico fue para la casa adentro y se coloca una casaca, después salió, vino y le dio una patada en la cabeza que azotó, sonó fuerte el cerco, y después fue y volvió otra vez, sacó el cuchillo y lo degolló, precisando que el cuchillo lo sacó de la cartera de adentro de la casaca del lado izquierdo, después se fue, arrancó, hacia el centro, a la plaza de Cunco, no podía ver por dónde arrancó porque la casa donde él vivía tenía salida por detrás y por delante entonces él se pasó a lavar las manos y ahí arrancó, lo sabe porque los carabineros le dijeron que había hecho eso, ellos le declararon y les dijo que tiene que haber arrancado porque en el baño había sangre, tiene que haberse pasado a lavar las manos, ella se quedó en su casa. Indicó que la calle donde vio tendida a la víctima es René Manuel García, los hechos los vio desde dentro de su casa, de la ventana principal, corrió la cortina un poquito para ver, su domicilio da

hacia otro pasaje, ahí vio lo que pasó, después empezó a llegar gente, se llenó con gente, declaró tanto ante carabineros como en la fiscalía, la víctima estaba dando puñetazos, el caballero se defendía para que el chico no le diera más puñaladas porque como estaba con sus brazos cortados no podía defenderse, el chico fue a ponerse una casaca, volvió y lo degolló, explicando que eso lo vio, ella vive en una esquina, su ventana da justo al lado de la casa del vecino al frente, desde su ventana hasta donde estaba tirado el caballero habrá como unos dos metros y algo, a esa distancia más o menos, el chico no amenazó a nadie, no vio a la víctima dentro de otro domicilio, lo vio en la vía pública, al menos ella no lo vio meterse a otro domicilio, había una camioneta grande negra que no se alcanzaba a ver tan bien, ella vio todo cuando salió de la casa y le estaba pegando en el cerco pero cuando corrió a esa camioneta ya no tenía visión, estaba tirado en la vereda detrás de la camioneta. A las consultas del Tribunal aclaró que el chico que pegaba las puñaladas decía unas palabras raras que se dicen en la cárcel pero ahora no las recuerda.

g) Luego acompañó **prueba documental**, consistente en el certificado de defunción de Fidel Alberto Venegas Abarzúa, nacido el 27 de abril de 1946, la cual falleció en el Hospital de Cunco el 11 de febrero de 2022, a las 22:45 horas, siendo la causa de su muerte anemia aguda, múltiples heridas corto punzantes faciales, cervicales, torácicas y extremidades superiores, acción de arma blanca, homicidio.

h) En sexto lugar se escuchó a **Juan Marcelo Neira Morales**, comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, el cual refirió que lleva doce años en la Brigada de Homicidios y que básicamente el día 11 de febrero del año 2022 recibieron un comunicado telefónico por parte de la fiscal Angélica Mera Balmaceda solicitándoles realizar diligencias en la

comuna de Cunco por cuanto había una persona fallecida en el Hospital de Cunco, el fallecido correspondía a don Fidel Vargas Abarzúa, un adulto mayor de 75 años de edad, en la oportunidad concurrió junto a el inspector Nicolás Fuentes, Víctor Jara y a la inspectora Yasna Jara, este equipo se dividió concurriendo junto a la inspectora Yasna Jara al Hospital de Cunco, precisando que él estaba a cargo del procedimiento y que en este caso concurrió al hospital junto a la inspectora Jara a hacer el examen o reconocimiento externo del cadáver y posteriormente concurrieron al domicilio a hacer la fijación del sitio del suceso y el inspector Fuentes junto al inspector Víctor Jara, mientras realizaban el reconocimiento del cadáver, ellos concurrieron hasta el principio de ejecución donde realizaron algunas entrevistas en el lugar. Refirió que el cadáver se encontraba en la Sala de Anatomía Patológica del Hospital de Cunco, don Fidel Venegas Abarzúa, un adulto mayor de 75 años de edad, el cadáver presentaba, pudieron contar, alrededor de diecinueve heridas cortantes y corto punzantes distribuidas en diferentes partes del cuerpo, las principales, las más grandes, estaban en la zona del cuello, una en la parte anterior que permitía ver la estructura de la tráquea, una herida de 9 cm de largo dispuesta en forma horizontal, y en la base del cuello sobre la zona clavicular derecha tenía otra herida de 12 cm de largo, en la oportunidad estimaron que la causa de muerte podría corresponder a una anemia aguda consecutiva a múltiples heridas cortantes y corto punzantes que tenía la víctima, posteriormente una vez que finalizaron esto entrevistaron al médico de turno del hospital quien les relató la forma cómo recibió él al fallecido, se consignó la declaración en la cual dice que alrededor de las 22:30 del día 11 de febrero ingresó a Urgencias del Hospital de Cunco el fallecido quien fue trasladado en ambulancia, había sido rescatado desde la vía pública y que ingresa ya agonizante al hospital

luego de lo cual ellos le tratan de hacer una reanimación por aproximadamente quince minutos y a las 22:45 ya constata el fallecimiento de la víctima, también señaló que esa noche había sido trasladado hasta el hospital el imputado junto a personal de carabineros a fin de constatar lesiones y que éste le había manifestado que no tenía lesiones y él visualmente pudo constatar que no tenía ninguna lesión, una vez que finalizaron esto junto a la inspectora Yasna Jara se trasladaron hasta el principio de ejecución que corresponde a la calle René Manuel García N° 447 de la localidad de Cunco, este es un domicilio de dos pisos, una casa pareada, la cual al interior se podía ver diversas manchas pardo rojizas por goteo, por proyección, por apoyo también, en diferentes partes, principalmente lo que era la zona de la cocina, el baño, y también en la zona externa del domicilio, hacia la vía pública, específicamente hacia el lado de calle René Manuel García, se notaba que se había lavado también incluso el suelo, y hacia la parte posterior del domicilio, en un portón que da hacia otro pasaje, Parque Conguillío, también había una mancha de apoyo en el portón, explicando que el goteo de altura da cuenta que el cuerpo está parado o bien desplazándose y que van cayendo las gotas hacia el suelo, de apoyo se da en la situación en que la víctima o el imputado puede apoyarse en una superficie dejando la marca en esta superficie, y la proyección da cuenta que la lesión ha dañado alguna arteria que pueda hacer una proyección de sangre hacia la pared, queda una marca y va goteando hacia abajo, básicamente acá lo que se podría deducir de esto es que el imputado agrede a la víctima al interior del domicilio, la víctima sale del mismo hacia la vía pública, en este caso a calle René Manuel García, donde también fue agredido por el imputado y luego de esto la víctima queda en el lugar hasta que es levantada o trasladada por personal de la ambulancia al hospital

mientras el imputado huyó del lugar, por las características huyó por el sector posterior del domicilio, aclarando que como son heridas principalmente cortantes y corto punzantes por lo que el arma debiera ser de esas características, probablemente un cuchillo o algún elemento cortante que se haya utilizado para estos efectos, explicando que la diferencia entre herida cortante y corto punzante básicamente es la profundidad de la misma y la ubicación de esta, puede ser que se dé una herida en el cráneo que no penetra, en el cráneo no tenemos una zona muy grande de carne y probablemente acá se nos da una herida cortante pero en el cuello había heridas bastante profundas que dejaban ver planos musculares, lo que era la tráquea, y a esa la llaman herida corto punzante. Agregó que de acuerdo a lo que señala el médico de turno la víctima ingresó agonizante al hospital y ellos le hacen unas maniobras de reanimación durante quince minutos, y de acuerdo a lo que expone el dato de atención de urgencia del hospital a las 22:45 se produce el fallecimiento de la víctima y que de las lesiones probablemente pueden ser defensivas las que tiene en las manos y extremidades, en las extremidades tiene bastantes heridas en diferentes partes ya sea en brazo, antebrazo, en la mano izquierda, en el brazo derecho tenía alrededor de seis heridas cortantes, en el brazo izquierdo tenía una herida bastante grande, alrededor de 20 a 25 cm de largo, otra que estaba en la zona de la muñeca y en la zona de los dedos, probablemente esas son atribuibles a una defensa, explicando que en la anemia la muerte se va produciendo a medida que va saliendo la sangre del cuerpo, no fue una muerte rápido, se provocó en el tiempo, los vecinos del lugar se comunican con la ambulancia la cual llega después de algunos minutos y traslada a la víctima al hospital donde se le realizan otras maniobras, entonces hubo un lapso de tiempo en el cual él estuvo con vida.

Indicó que llegaron a Cunco alrededor de la 1:40 horas, la dinámica al interior del domicilio queda establecida en base a lo que uno observa por la cantidad de sangre que había en el lugar, además la conclusión se da por lo que aportan los testigos que están en la parte externa del domicilio, afuera estaba lavado no completamente, se notaban las manchas de sangre, le echaron un poco de agua encima no obstante se alcanza a notar un poco, hay una cantidad de sangre que va dando cuenta del orden en la cual se ve que comienza al interior del domicilio y la proyección nos va llevando afuera, había una gran cantidad de sangre en el interior del domicilio, afuera también pero había un sector donde se había lavado, ello se consignó en fotografías toda la secuencia de sangre que había al interior del domicilio, en el exterior en un domicilio de un pasaje perpendicular al domicilio habían manchas pardo rojizas si mal no recuerda en la vía pública, precisando que de las 19 heridas cortantes, son alrededor de quince cortantes las otras son cuatro heridas corto punzantes, penetrantes no recuerda, reiterando que la causa de muerte es anemia por la cantidad de heridas, por la sumatoria de ellas, no por una en particular. A las consultas del Tribunal aclaró que no encontraron el arma homicida, hicieron un recorrido por la parte posterior e hicieron un rastreo por un sitio eriazo pero no encontraron el arma, tampoco lo hizo carabineros, cuando llegaron el imputado ya había sido detenido, no recuerda si cuando van de trayecto o cuando ya llegaron allá pero ya estaba detenido por carabineros, y en cuanto al tiempo de la agresión no hay testigo que den cuenta de ello, respecto del horario es un poco vago, no podría estimar una cantidad de tiempo en la cual se produce la agresión misma.

i) En séptimo lugar depuso **Yasna Alejandra Jara Jara**, inspectora de la Policía de Investigaciones de Chile, la cual relató que lleva trabajando

en la Brigada de Homicidios un total de cinco años y que su participación fue concurrir a un sitio suceso por el homicidio de Fidel Venegas Abarzúa, se encontraba de turno el día 11 de febrero del 2022, a eso de las 23:20 horas les solicitan concurrir a la ciudad de Cunco por cuanto se encontraba una persona fallecida con heridas cortantes y corto punzantes, en compañía de su equipo concurren en primer lugar al Hospital de Cunco, en dicho lugar encontraron al fallecido el cual mantenía un total de 19 lesiones entre cortantes y corto punzantes principalmente y al reconocimiento externo policial, que lo realizaron a las tres de la mañana, determinaron como una causa probable de muerte correspondiente a anemia producto de múltiples heridas cortantes y corto punzantes, principalmente en cuello y tórax, la data aproximada que le dieron fue de cinco a seis horas, después de estar en el hospital concurren hasta el principio de ejecución correspondiente al domicilio ubicado en René Manuel García 447 de Cunco, en el lugar constataron que habían múltiples manchas de coloración pardo rojiza las cuales se encontraban tanto en calzada y vereda de calle René Manuel García como también al interior del domicilio correspondiente al N° 447, explicando que hacen un informe científico técnico en relación tanto al cadáver como al sitio de suceso. Se le exhibieron fotografías de dicho informe, expresando lo que en ellas se muestran: 1. Se ve a don Fidel Venegas Abarzúa, se ve su cara; 2. Es el plano anterior del cadáver que se encontraba en el Hospital de Cunco, se ve en plano general la totalidad del cadáver el cual se encuentra con sangre principalmente en rostro, extremidades superiores y tronco; 3. Plano posterior del cadáver correspondiente a Fidel Venegas Abarzúa; 4. Se aprecia una herida cortante ubicada en la región frontal derecha del cadáver antes indicado; 5. Se aprecia una herida cortante en la región ciliar derecha y ocular derecha,

tiene extensión de 4 cm de longitud; 6. Herida cortante en la región frontal izquierda del cadáver; 7. Se aprecia una herida cortante ubicada en la región malar izquierda del cadáver la cual tiene una medida de 3 cm de longitud; 8. Se aprecia una herida corto punzante en el cuello a la altura de la tráquea la cual mide un total de 9 cm de longitud, explicando que es corto punzante porque tenía una profundidad y si bien hacen un reconocimiento externo, no obstante podían ver que tenía lesionada la tráquea por lo que había una profundidad en la lesión, no era solamente cortante sino que además tenía una profundidad, preliminarmente sin ahondar más podían ver la tráquea; 9. Se aprecia una herida corto punzante sobre la clavícula derecha, tiene exposición de tejido adiposo y también es penetrante; 10. En el hemitórax anterior izquierdo tercio superior se observa una herida corto punzante también con exposición de tejido adiposo, se ve que es bien profunda; 11. Herida corto punzante ubicada a nivel de la línea media del hemitórax anterior, de 10 cm longitud, también era profunda porque hay exposición de tejido adiposo y bastante sangre; 12. Se observa una herida corto punzante también al nivel de la línea media del hemitórax anterior, tiene 4 cm longitud; 13. Se aprecia una herida corto punzante en la extremidad superior derecha, específicamente en el brazo tercio superior, tiene 6 cm longitud; 14. Herida corto punzante también ubicada en el mismo sector, extremidad derecha tercio superior del brazo, de extensión aproximada de 6,5 cm; 15. Se aprecia una herida corto punzante ubicada en la extremidad superior derecha en el tercio medio del brazo, tiene forma de T, la parte más larga mide 10,6 cm y la que está en la parte superior mide 4 cm de longitud; 16. Herida corto punzante ubicada en la extremidad superior derecha tercio medio brazo, tiene una longitud de 6 cm de largo; 17. Herida corto punzante en la extremidad superior derecha, tercio medio

del brazo, mide 7 cm de longitud aproximadamente; 18. Herida corto punzante ubicada en la cara posterior del brazo derecho, también tiene exposición de tejido adiposo y mide aproximadamente 3 cm de longitud; 19. Se aprecia la extremidad superior derecha, específicamente tercio inferior del antebrazo, se pueden ver dos excoriaciones y una equimosis en la región que antes mencionó, explicando respecto de su mecanismo que podría ocurrir de estar en una superficie rugosa que pueda generar una lesión que no sea tan fuerte como un arma cortante o un cuchillo, podría ser como el suelo, el pavimento, concreto, que producto de los movimientos pueda generar alguna lesión así; 20. Herida corto punzante que se ubica en la extremidad superior izquierda, específicamente en la cara anterior del brazo, la cual mide 25 cm longitud, tiene exposición de tejido adiposo y también de tejido muscular, respecto a su penetración es relativo en relación a si una persona es más gordita o no pero mínimo unos 5 o 6 cm para llegar al tejido muscular; 21. Se aprecia una excoriación en forma lineal de antebrazo izquierdo, como mencionó anteriormente podría tratarse de una superficie que sea rugosa y pueda generar este tipo de lesiones en el cuerpo; 22. Una excoriación en el antebrazo izquierdo de aproximadamente 9 cm longitud; 23. Excoriación ubicada en la extremidad superior izquierda, cara posterior del antebrazo; 24. Herida cortante ubicada en el borde radial del antebrazo izquierdo; 25. Herida corto punzante en la mano izquierda la cual se encuentra a nivel de la eminencia tenar, tiene exposición de tejido adiposo y parte del músculo; 26. Herida cortante en el dedo pulgar de la mano izquierda; 27. Plano general de la Sala de Anatomía Patológica del Hospital de Cunco en la cual se aprecia una camilla metálica sobre la cual se encuentra el cadáver; 28. Corresponden a las especies que mantenía el fallecido, un pantalón el cual mantenía cortes producto de maniobras

médicas además de manchas de coloración pardo rojiza como también se aprecia un manajo con llaves, en resumen de las lesiones son 13 heridas corto punzantes y seis heridas cortantes, ese es el total; 29. Se puede ver parte del frontis del domicilio correspondiente al ubicado en calle René Manuel García N° 447 y la parte marcada con rojo sería el sector donde habían manchas de coloración pardo rojiza correspondiente a la calzada de dicha calle; 30. Corresponde también a la calzada de la calle que antes indicó en la intersección con Francisco Coloane, también habían manchas de coloración pardo rojizas sobre la calzada; 31. Corresponde a la calle Francisco Coloane donde se puede observar que hay manchas de coloración pardo rojiza en ese sector; 32. Corresponde a la vereda de calle Manuel García (sic), estaba muy próximo del domicilio del fallecido y se encontraban manchas de coloración pardo rojizas por goteo; 33. Vereda que queda justo a la entrada del domicilio 447, se aprecian manchas de coloración pardo rojiza por goteo; 34. Se puede observar parte del patio anterior del domicilio 447 apreciando que al interior de este se encontraba un polerón marca Bellota talla L el cual mantenía manchas de coloración pardo rojiza; 35. Plano general correspondiente al domicilio ubicado en Manuel García 447 el cual se encuentra resguardado por carabineros, la correspondiente a la de la víctima es la de color café con la puerta roja, tiene la puerta abierta y luces prendidas; 36. Plano general de lo que era la cocina y el comedor del domicilio, en dicho piso de esta dependencia se encontraban manchas de color pardo rojiza por goteo, al final se ve una puerta abierta que da al patio; 37. Un plano más particular de la misma dependencia, solamente que aquí se ve una mesa y una silla, en este lugar se encontraban múltiples manchas de coloración pardo rojiza tanto en la mesa como en la silla; 38. Se sigue en la dependencia antes indicada, se pueden ver más manchas de

coloración pardo rojiza pero en este caso son por contacto en el refrigerador que se encontraba en dicha dependencia; 39. Se puede apreciar del plano general del baño, se observa que en la puerta de acceso al baño se encontraban manchas de coloración pardo rojiza tanto por contacto como por escurrimiento, también habían manchas de coloración pardo rojiza en el lavamanos y en el piso, explicando que en el caso del contacto el cuerpo o la superficie que tiene sangre directamente tiene que estar en contacto con la superficie y en el escurrimiento la sangre llegó ahí y producto de la gravedad va bajando, era harta cantidad y producto de la gravedad fue decayendo; 40. Se aprecia el ingreso al baño que antes indicó en la cual se pueden apreciar manchas de coloración pardo rojiza por proyección, escurrimiento y contacto, se ve un interruptor que tiene manchas de coloración pardo rojiza, explicando que por proyección significa que se generan producto por lugares donde el flujo de sangre es muy alto, en general la proyección es por las arterias, cuando se lesionan esas áreas en general la sangre se proyecta y por eso en ese sector y a esa altura se encuentran porque seguro la lesión fue en un lugar alto del cuerpo y ahí pudo proyectarse (sic) la sangre; y 41. Es el patio posterior del domicilio 447, se observa un portón el cual se encuentra entreabierto y desde el cual fijaron se encontraba mancha que impresiona a sangre por contacto en una de sus tablas, este portón comunica a pasaje Conguillío, está en la parte posterior del domicilio. Explicó que preliminarmente por lo que ellos vieron y por la sangre, se daba a entender que finalmente hubo un forcejeo, una pelea, al interior del domicilio por cuanto existía mucha cantidad de sangre en el piso, había contacto en ciertas superficies, en el baño había proyección, lo que daba a entender que hubo un forcejeo y ya en la parte de afuera no encontraban estos signos de proyección ni contacto sino más bien veían un cuerpo que se

trasladaba por el sector botando por lesiones que ya mantenía, la mayoría de sangre que encontraron afuera era por goteo, en la parte anterior del domicilio por ejemplo y por posterior solo encontraron una mancha con sangre lo que daba a entender que el cuerpo no pasó al patio posterior porque hicieron un recorrido buscando más signos que les puedan decir qué ocurrió y en el patio posterior no encontraron nada de sangre más que esa pequeña mancha en el portón. Indicó que es un poco complejo decir la posición del cuerpo de la víctima al recibir la lesión en la tráquea, quizás lo pueda decir un tanatólogo, ella sí puede señalar que la lesión era hacia derecha, de izquierda a derecha, no podría especificar cómo se encontraba esa persona al recibirla, tampoco podría especificar si se produjo dentro o fuera del domicilio, mantenía muchas lesiones y todas se encontraban en tronco, extremidades superiores y cabeza entonces finalmente muchas lesiones pudieron haberse generado al interior del domicilio que podrían haber generado esa proyección. Añadió que ella particularmente se encargó del sitio del suceso, desconoce qué habrán mencionado los testigos, en calzada, vereda, la mayor cantidad eran manchas solo por goteo, comparativamente había más sangre al interior del domicilio, es relativo porque eran en diferentes sectores, en la casa era más fácil verlo, es probable que una persona estuviese tirada en la vía pública porque eran muchos sectores con harta cantidad de sangre, no obstante cuando llegaron había vecinos que limpiaban por lo que pudieron haber perdido cierta cantidad de lugares porque la gente limpió el sector, no podría concluir que afuera hubo más lesiones principalmente por las manchas, la mancha del patio no podría decir de quién es, solamente no había manchas por goteo en el sector del patio, solamente encontraron una mancha en específico en ese sector, puede ser un cuerpo del que tiene las lesiones el que tiene haber

dejado más de una mancha en el portón, consignó sólo lo que indicó en el informe científico técnico y que acaba de señalar, respecto de los vehículos cuando llegó estaba así el sitio del suceso agregando que para una persona parada en la vereda del frente era posible ver la dinámica, aclarando que no tiene estudios tanatológicos, tratan de no afectar lo que tiene que ver con la lesión por lo que no miden la herida, cuando pasa a tejido adiposo y muscular pasa a ser corto punzante, la contextura de la víctima era gruesa, era bien gordito, la profundidad de 5 cm era un aproximado, el grosor de los brazos es relativo respecto de las personas y por eso refirió un aproximado, el tanatólogo podría ver las lesiones penetrantes, desconoce cuál herida sangraba más, cuando lo vio ya estaba fallecido.

j) A continuación depuso **Nicolás Andrés Fuentes Spuler**, inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, quien refirió que se desempeña dos años en la Brigada de Homicidios y el día de la concurrencia su labor fue la obtención de declaración en el sitio del suceso en René Manuel García comuna de Cunco, en primera instancia se tomó contacto con don Jonathan Campos Uribe, residente del sector hace 25 años en la calle que indicó, les explicó que por motivos laborales estaba residiendo en la comuna de Villarrica pero llegaba los fines de semana los fines de semana a Cunco a descansar, y respecto al hecho en sí manifiesta que el 11 de febrero de 2022 a las 22:30 horas estaba haciendo una parrillada en el patio de su casa y escucho ruidos, gritos, que venían aparentemente de dos domicilios al suyo y al observar ve que salen dos personas de sexo masculino de la casa N° 447, una persona torso desnudo y ensangrentado y la otra persona con él, vestido, le propina una puñalada, por ese motivo la persona que iba desnuda hacia arriba cruza la calle caminando sangrando, vuelve a cruzar para llegar hasta el frontis del testigo, ahí la persona se desploma, solicita

ayuda, y lo que alcanza a ver este testigo que la persona que lo apuñaló llega hasta ese lugar, le propina unas patadas y le dice algo, pero él no entiende porque estaban aparentemente en estado de ebriedad, explicando que la casa del testigo estaba en la misma cuadra, a dos casas de la del agredido, en el mismo costado de la calle, indicando que la víctima llega a la puerta de esa casa, ingresa por el portón e ingresa al espacio entre el portón y la puerta del domicilio, él ve las agresiones de patadas y le dice algunas cosas a esta persona pero no logra entender bien por el estado de ebriedad y también dice que no ve las características o dimensiones del arma que habría ocupado esta persona y esta persona se retira del lugar, básicamente eso fue lo que dijo este testigo, el que no tenía antecedentes del agresor, solamente tenía entendido que esa casa había sido facilitada por la municipalidad, ubicaba de vista al agredido pero no a la persona que agredió. Posteriormente presenció una declaración a don José Muñoz Esparza, también vecino de calle René Manuel García, él señala que desde esa fecha hacia atrás como cinco meses había llegado a vivir una persona que ubicaba como Fidel Venegas y posteriormente a eso llegó a vivir una persona que reconoce como de contextura gruesa, bajo y de tez morena, pero no conocía su identidad, acerca de los hechos señala que ese día el 11 de febrero de 2022 a eso de las 20 horas estaba acostado en su habitación cuando escuchó fuertes gritos de auxilio, ruidos, y miró por la ventana de su domicilio y vio que esta persona, don Fidel, se encontraba cerca del domicilio de un vecino, parado, ensangrentado y sin su polera hacia arriba, en el mismo momento la persona que estaba allegado con él le daba unas puñaladas en el cuello, la casa de este testigo también se encontraba por el mismo costado de la vereda, desde donde estaba había visión directa de lo que estaba pasando, él mira por la ventana de su domicilio, ve que don Fidel

estaba ensangrentado, torso desnudo, llega la persona que vivía con él, su conviviente o allegado, y le propina puñaladas en el cuello, don Fidel se desploma y esta persona se acerca y dice "Muérete conchetumadre, muérete, harto te hai aprovechado de mí, muérete", eso es lo que le dice esta persona, se retira del lugar, vuelve a la casa de René Manuel García 447 y posteriormente regresa con una parca negra y con un cuchillo que traía él y le continúa dando puñaladas en el cuello a don Fidel, además de darle patadas y esta vez con la intención de degollarlo menciona don José Muñoz, los vecinos del lugar le empezaron a gritar de que no lo hiciera, que se detuviera, pero esta persona les responde, don José Muñoz dice que como que los amenaza "No se metan, les va a pasar lo mismo, no me importa irme en cana", eso es lo que señala en su declaración, expresando que estas declaraciones fueron tomadas el 12 de febrero, el mismo día de la concurrencia pero ya había pasado la medianoche, la misma noche pero de madrugada, recordando que al llegar sí habían vehículos estacionados en la vía pública, habían vehículos policiales lo único que recuerda, después esta persona se retira del lugar y lo que señala don José Muñoz respecto al arma es que era aparentemente de unos 20 cm, no logra ver la empuñadura porque la traía en la mano y estaba un poco ensangrentada agregando que vio un video en redes sociales, en Facebook, donde se ven las agresiones y puede ver a Fidel y a la persona que lo agredió. Finalmente presencié la declaración de don Rolando Parra Campos, vecino del lugar desde 1998 según le manifiesta, agregando que a estas personas las ubica, como hace cuatro meses que llegó la primera persona que en primera instancia estuvo viendo con un hijo esporádicamente pero después ese hijo se fue y llegó otra persona, un allegado, un conviviente, a quien no ubica, no tenía la identidad, pero sí lo reconoce como una persona de tez morena, estatura

baja, contextura gruesa, acerca de los hechos señala que el 11 de febrero de 2022 a eso de las 22:15 horas él se encontraba en el living de su casa junto a su esposa quien le dice que hay unas personas que estaban peleando afuera en la calle, ve hacia afuera y reconoce que estaba esta primera persona que llegó a vivir ensangrentado en la calle y posteriormente llega el allegado que llegó después y lo agrede con puñaladas y se retira del lugar hacia la casa donde estaban, posteriormente regresa con una parca negra y lo sigue apuñalando, le dice "Te vai a morir conchetumadre, no te voy a dar la oportunidad, te voy a degollar", don Rolando Parra dice que los vecinos interfieren gritando que no lo hiciera, que se detuviera, y ahí esta persona se retira del lugar ingresando nuevamente a esa casa, creyendo que estaba ahí pero no estaba, creen que él se retiró por la parte trasera del domicilio, esas son las declaraciones que presencié. Añadió que según don José Muñoz cuando regresa el agresor con la parca don Fidel estaba en el suelo, se había desplomado en la vía pública, en la calle, y el señor Parra señala que va retrocediendo y que posteriormente se desploma igual, recibiendo las últimas puñaladas en el suelo, explicando que don Jonathan vive a dos casas de don Fidel, don José vivía más cerca, don Jonathan estaba en el patio de su casa y ve cuando aparece don Fidel, le da una puñalada, don Fidel camina hacia el frente de la casa, regresa a la vereda por donde se ubica su domicilio, ingresa al domicilio de Jonathan, toca la puerta y se desploma en ese sector, cae como en el portón de acceso del domicilio en la vereda, señala que regresa, le daba patadas y le dice algo que no le entiende y se va, don José dice que quiso degollarlo, don José Muñoz la primera imagen es que lo ve apuñalando a esta persona de pie, tenía la intención degollarlo estando en el suelo y le da una puñalada en el cuello, don Rolando dijo que la víctima iba retrocediendo, quedó tirado en el

piso y lo siguió apuñalando, después entra a la casa, se pone una chaqueta negra, se guarda el cuchillo y dice que intenta apuñalar, dice “Te voy a degollar” estando la víctima en el suelo, los vecinos gritan que no lo haga y no hay ninguna dinámica de enterrar. De las versiones de don José Muñoz con don Rolando son parecidas las dinámicas, don Rolando dice que cuando vuelve con la chaqueta negra lo apuñaló, don José dice que también y don Jonathan dijo que no observó que le enterrara el cuchillo cuando volvió con la chaqueta negra. Se le contrastó con declaración policial que tomó a Rolando Gabriel Parra Campos con fecha 12 de febrero de 2022 –en la que ese testigo señala que “a los segundos salió nuevamente poniéndose una chaqueta negra en la que se guardó el cuchillo por dentro y fue nuevamente a apuñalar al vecino y ahí intentó degollarlo, de hecho le gritaba «Te voy a degollar conchetumadre» y ahí los vecinos de en frente de su casa donde estaba tirado el vecino le gritaban que no lo hiciera, que lo dejara y después el agresor se fue nuevamente a la casa”- refiriendo que ese testigo dijo que lo fue apuñalar, explicando que podría ser que existan contradicciones, don Jonathan no ve agresiones en ese momento en el frontis de su casa pero no van a coincidir tres relatos de tres personas en momentos diferentes. A las consultas del Tribunal aclaró que cuando hablaban de conviviente era porque vivían juntos, no porque tenían una relación sentimental entre ellos.

k) En noveno lugar, expuso **Christian Marcelo Silva Barra**, perito planimetrista de la Policía de Investigaciones de Chile, el cual refirió que el día 12 de febrero del presente año se convoca al Laboratorio de Criminalística para la fijación de un sitio de suceso en la comuna de Cunco, específicamente en el Hospital de Cunco en la sala morgue y posteriormente en calle René Manuel García N° 447 en el cual se habría consumado el delito de homicidio en contra de Fidel Venegas Abarzúa, el peritaje consta de tres

láminas, en las cuales se establece la fijación del cadáver y después el principio de ejecución en el domicilio de la víctima, consignando diversa evidencia tanto en el interior de la vivienda como en el exterior y las conclusiones están vertidas en estas tres láminas las cuales refieren las posiciones y distancias de cada una de las evidencias encontradas. Se proyectaron imágenes, señala que: 1. En la primera lámina, en la parte superior está la ciudad de Cunco e indica dos posiciones, en la primera posición indica el hospital donde se realiza la fijación del cadáver y la segunda en la parte inferior de la lámina indica el lugar donde se habría consumado el delito de homicidio, en el recuadro se indica un detalle del sector de calle René Manuel García con Francisco Coloane y la gráfica inferior indica la sala en la cual se fija el cadáver que es la sala correspondiente al hospital, precisando que entre un punto y otro hay 2,5 km y que en la lámina, bajo la letra U de CUNCO, se encuentra la plaza de armas, indicando que la vivienda de la víctima de numeración 447 queda casi al frente de la intersección de calle René Manuel García con Francisco Coloane, en la parte posterior de esta vivienda, más hacia el norte, existe un pasaje que conecta el patio, de hecho hay un portón de salida de esta propiedad hacia la calle que tiene el nombre de un parque nacional, esas serían las tres calles principales muy cercanas al sitio del suceso; 2. La lámina dos indica en la gráfica inferior, parte central, la posición de la vivienda que tiene un área del primer piso de tres por seis metros la cual tiene los límites de propiedad cercados, se encontraba en el momento de la fijación un vehículo en la parte posterior, en el otro vértice hay una bodega y el portón de acceso posterior por Parque Nacional Alerce Andino, el acceso principal de la vivienda es por calle René Manuel García y cuando se concurre y se hace la inspección a este lugar se comienza a fijar toda la

evidencia en el exterior, es así como empezaron con el N° 2 que está en la vereda y que son un grupo manchas pardo rojizas frente a la reja de acceso, en el N° 3 que sería en el costado sur de la posición de un vehículo que se encontraba estacionado, en el N° 4 varias manchas consecutivas, en trayecto lógico sería desde el punto 2, 3, 4, hay un sinnúmero de manchas pardo rojizas por goteo de altura, y llegando hasta el punto N° 5 que es en el número 1904 del pasaje Francisco Coloane, estas manchas se presentan hasta una puerta de acceso a esa vivienda, y posteriormente se fija una cuadrícula que aparece en tono gris, un vasto sector de la vereda, en la cual se encontraba húmedo ya que momentos antes las personas o residentes del entorno de este lugar habrían lavado el piso, ahora la distancia señalada entre la reja de acceso y la vivienda de Francisco Coloane 1904 hasta ese acceso hay 21,3 metros, la posición señalada con el N° 6 sería la posición en la cual se habría encontrado la víctima ya en el suelo, es una distancia de 10 metros hacia el oriente del acceso a su vivienda, aclarando respecto a la propiedad de Francisco Coloane 1904 que esa vivienda se accede directamente hacia la puerta de entrada, recuerda que el piso era de cemento completo, y que frente de la posición del N° 6 hay un portón de acceso al N° 435 y hay un poste de luz muy cercano al vehículo estacionado, indicando que de la multiplicidad de manchas se fijaron solo aquellos grupos de manchas que tenían una mayor significación, desde la posición N° 5 a la N° 6 habían algunas manchas pardo rojizas que orientaban a ese sector, añadiendo respecto de la dinámica que aparentemente la situación ocurre en el domicilio, sale de este domicilio y según la señalética la víctima se habría dirigido hacia el punto N° 5 y con posterioridad hacia el punto N° 6; 3. Ya es la gráfica más en detalle de la vivienda, la cual consta de una cocina comedor, la puerta de acceso y un baño, en la parte apegada hacia el muro

oriente de la vivienda existe una caja de escala que da al segundo piso, al interior existe una mesa con algunos utensilios sobre ella, un lavaplatos, la cocina en la parte hacia el norte y una puerta de acceso hacia el baño y otra de acceso hacia el patio posterior, los puntos rojizos tratan de graficar la gran cantidad de manchas pardo rojizas que se encontraron en el piso de esta vivienda, básicamente en toda el área de la superficie de la loza y también se fijan algunas manchas por apoyo en el refrigerador que está bajo la caja escala, otra mancha por apoyo en la puerta de acceso al baño, también se fija en la salida otra mancha casi saliendo por la puerta trasera hacia el patio, también se encontró una mancha en el muro, la N° 11, precisando que las numeraciones 9, 10 y 11 son manchas por apoyo en altura, y saliendo hacia el patio por la puerta posterior está un vehículo graficado en esa posición y se encontró un portón semiabierto y muy cercano a la apertura de la hoja del portón una mancha pardo rojiza que está en altura, ese portón conecta con pasaje Alerce Andino, refiriendo que en el piso está asignado el N° 8 y esa descripción consiste en que está casi la totalidad del piso de esa cocina comedor. Se le exhibió su peritaje, reconociéndolo como el que elaboró, agregando que en la primera lámina no se consignó el lugar de detención porque esa función no se les indicó y no podría ubicar calle Teodoro Schmidt con Colico en el mapa, informando que el oficial a cargo, comisario Neira, es quien dio las directrices para realizar la fijación, básicamente su función fue fijar el cadáver en la sala morgue y la evidencia encontrada en la vivienda del imputado y su entorno, desconociendo dónde se produjo la detención del imputado, precisando que como eran la 1:40 cuando se realiza la fijación en la lámina solo se consignaron los grupos de manchas pardo rojizas, también hay otras que no se consignaron pero eran en menor cantidad por lo que en el informe no

están consignadas, en tanto el lugar donde habría estado la víctima fue información propia de los oficiales investigadores, aclarando sobre si desde el punto N° 5, desde la ventana de esa casa, se puede ver al punto N° 6, que no le fue requerido realizar la fijación de ventanas de Francisco Coloane 1904, por lo tanto no puede referirse a ello, indicando que el punto N° 6 está levemente hacia el oriente de la proyección de la vivienda de Francisco Coloane 1904 pero no le fue requerido fijar ventanas o establecer medidas para saber aquello que una persona puede o no puede ver, indicando que se establece el punto N° 6 como el lugar que estaba la víctima en el suelo y la cuadrícula enmarcada en color rojo es un área que se encontró húmeda, por antecedentes se les indicó que habría sido lavada por vecinos pero no se consignaron manchas pardo rojizas en ese sector, no se consignaron manchas pardo rojizas en otras viviendas o en sus portones, no tomó conocimiento de las declaraciones de testigos, básicamente fijó la evidencia, hay cierta información primaria porque se están constituyendo en el sitio del suceso y la información que manejan son propias de lo que uno encuentra en el lugar, no hay mucha información anexa de testigos referenciales.

I) En el décimo lugar fue escuchada **Ernestina Genoveva Concha Díaz**, perito fotógrafa en retiro de la Policía de Investigaciones de Chile, quien mediante plataforma Zoom, expuso que esta pericia corresponde a la N° 99 del 31 de marzo de 2022 y corresponde al homicidio de Fidel Venegas Abarzúa, desde la 1:40 a las 3:10 concurrieron al Hospital de Cunco donde fijaron el cuerpo de la víctima y sus lesiones, indicando el contenido de las imágenes que se le proyectaron: 1. Corresponde a la fachada del Hospital de Cunco; 2. Corresponde al cadáver en la morgue, cubierto sobre camilla; 3. Una vista entera de la cara anterior del cadáver; 4. Vista media derecha anterior del cuerpo; 5. Vista superior izquierda anterior del cadáver; 6. Vista

inferior del cuerpo; 7. Costado izquierdo de las extremidades inferiores; 8. Tercio superior y parte de las extremidades superiores del cadáver; 9. Corresponde al rostro de Fidel Venegas Abarzúa; 10. Acercamiento al rostro, una vez limpio se observan lesiones en la parte frontal y en la región orbitaria y sien derecha; 11. Corresponde a un acercamiento a la lesión en la parte frontal derecha, lesión cortante, junto testigo métrico; 12. Vista de la misma lesión frontal sin testigo métrico; 13. La misma lesión con un detalle de acercamiento junto a un testigo métrico; 14. Lesión cortante en la región frontal también al costado izquierdo del cráneo; 15. Lesión se observa cortante con colgajo en la región orbitaria y sien derecha; 16. Un detalle de la misma lesión en la región orbitaria junto a testigo métrico al costado derecho; 17. Un detalle de la misma lesión viendo la longitud del mismo corte; 18. Corresponde a una lesión cortante en la mejilla izquierda; 19. Detalle de la misma lesión junto al testigo métrico; 20. Es un detalle de la región frontal del cuello y se observa una lesión cortante; 21. Es un detalle de la misma lesión, se observa la profundidad de la misma; 22. Detalle con un testigo métrico de la lesión cortante en la región frontal del cuello; 23. Vista del tercio superior anterior del tórax, se observan múltiples lesiones en el tórax y en las extremidades superiores, 24. Detalle del hemitórax izquierdo en donde se aprecian dos lesiones, una sobre clavícula y otra en el hemitórax izquierdo; 25. Detalle de la lesión sobre la clavícula izquierda; 26. Detalle de la misma lesión junto a testigo métrico; 27. Lesión vista anteriormente en el hemitórax izquierdo, una lesión cortante, junto al testigo métrico; 28. Detalle de la misma lesión junto al testigo métrico; 29. Lesión sobre el esternón también cortante junto al testigo métrico; 30. Detalle de la misma lesión junto al patrón métrico; 31. Otro detalle de la misma lesión, se observa profunda; 32. Lesión cortante a colgajo sobre el

hombro derecho que va desde el cuello al hombro derecho; 33. Otra vista de la misma lesión sobre el hombro derecho; 34. Un acercamiento a la misma lesión, se observa la profundidad de la misma; 35. Un detalle de la lesión junto a un testigo métrico sobre el hombro derecho; 36. Un detalle del brazo derecho y las lesiones que presenta; 37. En el tercio superior del brazo derecho se observan dos lesiones cortantes y punzantes; 38. Estas dos lesiones junto a testigo métrico; 39. Un detalle de la segunda lesión en el brazo derecho; 40. Corresponde a lesiones en la zona media inferior del brazo derecho, se observan cuatro o cinco lesiones cortantes y punzantes; 41. Detalle de una de estas lesiones junto al testigo métrico; 42. Corresponde a la misma lesión y al ancho de la misma; 43. Detalle de una segunda lesión en el brazo derecho y junto al testigo métrico; 44. Un acercamiento de la misma lesión anterior; 45. El detalle de una tercera lesión en el brazo derecho, se observa a colgajo; 46. Un detalle de la misma lesión junto a testigo métrico; 47. Otra lesión cortante en la cara posterior del brazo derecho; 48. Detalle de la misma lesión junto al testigo métrico; 49. Detalle de la parte inferior del antebrazo derecho y de la mano del mismo lado, se observan lesiones superficiales en el antebrazo y en el torso de la mano; 50. Detalle del brazo izquierdo, se observa una gran lesión cortante en el mismo; 51. Detalle junto al testigo métrico de la misma lesión, es de aproximadamente 24-25 cm de largo; 52. Un detalle sin testigo métrico de la magnitud de la lesión y en la cara interna del brazo se observa otra lesión superficial lineal; 53. Corresponde a la lesión lineal junto al testigo métrico, lesión superficial que corresponde aproximadamente a 14,5 cm; 54. Acercamiento a la mano izquierda y al antebrazo izquierdo, se observan lesiones cortantes en ambas partes; 55. Otra vista del brazo y la mano izquierda, se observan lesiones cortantes; 56. Detalle del brazo

izquierdo y la mano izquierda; 57. Lesión en el antebrazo, en la cara posterior, cortante, es el acercamiento a la lesión en la cara posterior del antebrazo; 58. Acercamiento a la misma lesión; 59. Un detalle junto al testigo métrico de la lesión en el antebrazo izquierdo de aproximadamente 5 cm; 60. Detalle de la mano izquierda y muñeca izquierda en la cual presenta lesiones en la muñeca y entre el dedo pulgar e índice, lesiones cortantes; 61. Detalle de la lesión en la muñeca izquierda junto al testigo métrico de aproximadamente 3 cm; 62. Detalle de la lesión entre el dedo pulgar e índice, una lesión cortante profunda; 63. Otro detalle junto al testigo métrico de la misma lesión entre el dedo pulgar e índice; 64. Otra lesión sobre la falange del dedo pulgar, una lesión cortante de aproximadamente un centímetro y medio; 65. Lesión en el dedo medio cortante pequeña y también se observa otra lesión en la primera falange del dedo índice de la misma mano izquierda; 66. Vista general de la cara posterior del cadáver; 67. Vista superior posterior del cadáver; 68. Vista posterior inferior del cuerpo; 69. Se observa en la parte lateral del costado derecho del cuerpo lesiones lineales superficiales; 70. Es un acercamiento a las lesiones anteriormente descritas; 71. Vista de un pantalón que correspondería al occiso; 72. Detalle de la marca y la talla, marca Rainforest, talla 50 y la de Estados Unidos a 40; 73. Unas llaves que habría portado el cadáver; 74. Corresponde a una vivienda en la cual concurrieron aproximadamente a las 4:10 de la madrugada del día 12 de febrero, lugar donde habría ocurrido el hecho, allí se hace un recorrido sobre unas manchas de color rojo oscuro que impresionaban a sangre que van desde la vivienda ubicada en calle René Manuel García con el N° 447 de color café oscuro, se observan delante de ella vehículos estacionados y una cinta de resguardo y en primer plano sobre calzada se observan manchas por goteo, se observa un vehículo tipo

Jeep color negro y un Sedan color gris medio aproximadamente; 75. Acercamiento a la calzada, se observan manchas por goteo; 76. Otro acercamiento a las manchas por goteo sobre la calzada, se observan manchas color rojo; 77. Otro detalle de manchas color rojo por goteo que impresionan a sangre sobre la calzada; 78. Sobre este pavimento o calzada otras manchas también por goteo de color rojo, los vehículos están estacionados al frente; 79. Otra vista de manchas por goteo sobre la calzada de color rojo oscuro que impresionan a sangre; 80. Es un contraplano de la fotografía 74 en donde se detallaron manchas color rojo; 81. Se logra apreciar un recorrido de manchas color rojo oscuro por el costado de los vehículos en la calzada; 82. Se observan manchas color rojo oscuro por goteo al costado del vehículo negro que señaló, sobre la calzada las manchas; 83. Detalle de las manchas color rojo al costado del vehículo color negro; 84. Vista frontal de la vivienda ubicada en la calle René Manuel García N° 447; 85. Corresponde al número de la vivienda 447, domicilio donde habría ocurrido el hecho; 86. Es una vista hacia a la acera y el ingreso a esta vivienda, se observan manchas color rojo oscuro que habrían salido desde el interior de la vivienda, el oficial investigador antes de llegar hace un recorrido y observa que en el interior del domicilio hay apozamiento de manchas color rojo oscuro y manchas por proyección entonces determina que ahí habría comenzado la agresión; 87. Otra vista de la salida hacia la acera y se aprecia el recorrido de manchas de color rojo oscuro que impresionan a sangre; 88. Otra vista hacia la acera y se puede apreciar las manchas antes descritas; 89. Otro detalle del recorrido de estas manchas, por goteo se observa; 90. Vista desde la puerta de ingreso de la vivienda numerada con el 447 hacia el interior, se observa una habitación que correspondería a un comedor y a cocina de esta vivienda, se observa sobre

el piso cerámico manchas color rojo oscuro por goteo; 91. Se aprecia el piso del interior del domicilio, sobre el cerámico gran cantidad de manchas color rojo oscuro, incluso se observa en el centro un apozamiento de manchas rojo oscuro que impresionan a sangre; 92. Otra vista recorrido de estas manchas que conducen hacia la puerta de salida del domicilio; 93. Detalle de la toma de muestra por oficiales de la PDI de estas manchas que impresionan a sangre; 94. Vista hacia la mesa del comedor; 95. Un detalle sobre la mesa, se observan manchas por proyección y por goteo sobre la mesa, 96. Vista hacia escalera que conduce a un segundo piso y al costado derecho se observa un refrigerador también con manchas de apoyo color rojo oscuro; 97. Un acercamiento a la madera de la escalera y se observa manchas color rojo oscuro por proyección; 98. Un detalle hacia la cocina, se observa de izquierda a derecha el refrigerador donde se observan las manchas, una puerta que correspondería a la de un baño y una segunda puerta al fondo que se observa abierta que conduce a un patio posterior que conduce a un pasaje posterior; 99. Es un acercamiento a la puerta del refrigerador y a la puerta del baño, se observan las manchas que van hacia el baño y las manchas de apoyo; 100. Las manchas por apoyo en la puerta del refrigerador; 101. Acercamiento de la puerta del baño, se observan manchas por apoyo y goteo y también se observa el interruptor de la luminaria del baño con manchas color rojo oscuro; 102. Detalle del interruptor y se aprecian las manchas por proyección y por apoyo en el interruptor y en la pared; 103. Vista de las manchas del recorrido que van hacia el baño por el piso, manchas por goteo y por pisadas; 104. Corresponde al ingreso y la puerta del baño, se observa el piso y las manchas presentes por goteo y pisadas; 105. Otra vista del baño, se observa lavamanos con manchas escurren hacia abajo y en el piso se

observa una mancha de pisada y sobre la alfombra también hay una mancha de pisada color rojo oscuro; 106. Otra vista del baño hacia el piso y se observan las pisadas y las manchas por goteo; 107. Detalle de la alfombra y la huella de calzado impregnado de color rojo oscuro; 108. Vista desde la puerta posterior de la cocina hacia el patio interior, se observa un portón metálico con madera el que accede a un pasaje; 109. Acercamiento a este portón de madera semiabierto y el acceso al pasaje; 110. Vista hacia el pasaje que hay en la parte posterior de la vivienda; 111. Corresponde al interior del domicilio, se observa la escalera que accede al segundo piso donde se encuentran dormitorios; 112. Vista desde la escala en el segundo piso hacia una de las habitaciones; 113. Vista al segundo dormitorio en el segundo piso; 114. Otra vista al segundo dormitorio; 115. Vista desde la puerta de ingreso del domicilio hacia la reja del antejardín y ahí se observa una casaca de tipo polar con manchas color rojo oscuro; 116. Corresponde a la misma casaca, la vista anterior de la misma; y 117. Vista posterior de la casaca tipo polar con manchas color rojo oscuro. Agregó que inició su trabajo de fijación fotográfica a la 1:40 de la madrugada en el hospital y ahí estuvieron hasta las 3:10 para las 4:10 llegar al domicilio y terminar a las 5:20 de la mañana, explicando que lo primero que hace el oficial investigador es ingresar al domicilio y realizar un recorrido del sitio del suceso y él se percata de las manchas que se observaron al interior del domicilio que son apozamiento y por proyección en las paredes, a diferencia de las manchas por goteo que son las vistas en el recorrido por el exterior de la vivienda, entonces se determina como principio de ejecución el interior de la casa, esa es la explicación por la que se habla de la salida del recorrido de las manchas, siéndole exhibida su pericia, la que reconoció. Añadió, luego de observar la fotografía 75, que es la calzada al frente del domicilio ubicado

en calle René Manuel García N° 447, la 76 es un detalle del frente, la 77 es parte del recorrido en la calzada al frente del domicilio de calle René Manbuel García frente al 447, al frente dada como a una sede social, se veían unas mamparas, no registró el pasaje Francisco Coloane, al comienzo tomó como referencia la calle René Manuel García, Francisco Coloane es perpendicular a René Manuel García, no sabe si fijó manchas frente al N° 435, fijó las manchas que estaban en la calzada al costado del vehículo negro que está frente a la vista de la fotografía 78, en la 82 manchas rodeando no lo percibió, venía del costado derecho hacia el costado del vehículo por la calzada, se le exhibió la 83, indicando que no observó manchas rojas que rodearan el móvil, se le exhibió la 89, señalando que no sabe dónde estaba el cuerpo, lo habían levantado, no sabe dónde estaba la víctima, la víctima la fijó en el hospital, en la morgue, no le indicaron dónde estaba el cuerpo, que ella sepa no fotografió el lugar, no sabe desde qué hora se encontraba acordonado el sitio del suceso, llegó al sitio a las 4:10, se ve en las primeras fotos, la camioneta la fijó a la hora que dice y ya estaba ahí.

m) El último en ser oído fue **Rodrigo Alfredo Cabrera Cabrera**, médico legista, el que también por medio telemático expuso que realizó la autopsia médico legal protocolo 80-2022 de un cuerpo de un adulto mayor de 75 años identificado como Fidel Alberto Venegas Abarzúa, cuerpo que medía 176 cm y pesaba 82 kilogramos, y que a modo de resumen se encontraron 19 heridas corto punzantes, explicándolas con el set fotográfico que se proyectó: 1. Imagen general de la región torácica y del brazo superior izquierdo donde se ve una lesión principal que está al centro y una extensa en el brazo; 2. Corresponde al proceso de enumeración de las lesiones presentadas, estas se enumeran desde posterior a anterior, desde

arriba hacia abajo, la numeración no tiene que ver con mayor o menor gravedad ni tampoco con el orden en que fueron realizadas, corresponde solamente a un criterio anatómico, en la imagen se observan las lesiones 5, 6, 7, 8, 9 y la lesión ubicada en el brazo izquierdo; 3. Es una de las dos lesiones consignadas como lesión principal, corresponde a una herida cortante de 11 cm aproximadamente ubicada en la región media del cuello y hacia la zona lateral derecha de esta estructura anatómica; 4. Corresponde a una disección de la zona del cuello y se ha levantado la piel y el tejido graso subcutáneo, se ve la lesión con infiltración hemorrágica extensa y que lacera un músculo que se denomina platisma también en 11 cm; 5. Acercamiento de lo anteriormente mencionado donde se ve la herida cortante que además presenta sangrado, infiltración hemorrágica, alrededor de sus bordes; 6. En esta lesión principal se ve como el trayecto interno continúa por sobre el cartílago tiroide en una membrana que se llama membrana tirohioidea y desde ahí ingresa a la cavidad de la vía aérea; 7. Una vez que ya se ha extraído la vía aérea, se ve en relación a esta estructura por la superficie externa extensa infiltración hemorrágica rojo violácea oscura; 8. Ya muestra la zona de la laringe donde tiene una entrada y que medía aproximadamente 1,7 cm; 9. Es un plano general de lo anteriormente mencionado donde se ve como a la altura de la epiglotis o de las cuerdas vocales está la herida cortante que finalmente ingresa a la vía aérea; 10. Muestra un acercamiento de lo anterior y se observa alrededor de la epiglotis infiltración hemorrágica vital y coágulos de sangre; 11. Muestra el trayecto final de esta herida cortante donde se ve como ingresa a la base de la epiglotis, es decir al tercio más proximal de la vía aérea y sus cuerdas vocales en una sección de corte que mide aproximadamente 1,7 cm; 12. Permite mostrar cómo se encontraba la tráquea y la vía aérea al momento

del peritaje, donde se encuentran restos de contenido alimentario y restos de sangre en toda la tráquea y luego en los bronquios; 13. Muestra la zona de la mucosa de la laringe y la tráquea una vez retirados estos elementos patológicos de la cavidad traqueal; 14. La lesión que se ubicaba a la altura de la inserción de la epiglotis de las cuerdas vocales, medía 1,7 cm, esa es catalogada como una de las lesiones principales teniendo un trayecto completo de aproximadamente 6 cm que se dirigían de derecha a izquierda, de superior a inferior y de anterior a posterior y por esta misma lesión pudo apreciar que de ella salía sangre y restos de contenido alimentario; 15. Imagen del tronco, se ven marcadas y enumeradas y la siguiente lesión catalogada principal dos está marcada con el N° 8; 16. Corresponde a una herida también de tipo corto punzante que medía 10 cm de largo ubicada en el tercio proximal de la cara anterior del hemitórax derecho y cruzaba la línea media anterior y generaba lesión en el músculo pectoral mayor izquierdo; 17. Se ha sacado el esternón y entre el esternón y las costillas corre una arteria denominada arteria mamaria izquierda la cual se encuentra seccionada y discontinua en dos niveles; 18. Muestra la parrilla costal desde la zona interna a la externa y se ve lo que se veía en la fotografía anterior en un plano más amplio y la lesión está con marcada infiltración hemorrágica perilesional y está cercana al esternón por el lado izquierdo, además esta lesión genera la fractura de la segunda costilla izquierda y por ese lugar ingresa a la cavidad torácica izquierda; 19. Es un acercamiento para observar la fractura de este segundo arco costal izquierdo; 20. Muestra la laceración que provoca a nivel del pulmón izquierdo que corresponde a una herida cortante de aproximadamente 4 cm de largo por una profundidad de 1,5 cm y que termina en el pulmón izquierdo, a su vez se ve otra herida penetrante torácica que se señala con el N° 16 que describe más adelante,

alrededor de esta herida se encuentra infiltración hemorrágica y un pulmón que está de color rosado grisáceo pálido; 21. Permite ubicar en la anatomía completa la lesión anteriormente señalada que es indicada por el N° 8; 22. Muestra, ya con el pulmón extraído del cuerpo humano, la lesión anteriormente descrita la cual tiene un halo circundante más violáceo y que habla de una lesión que sangró y que tiene infiltración hemorrágica; 23. La segunda lesión corto punzante en el pulmón izquierdo que viene de una herida corto punzante en la región axilar izquierda, esta segunda lesión principal corresponde a una herida corto punzante que ingresa en la cavidad torácica izquierda, en esa cavidad torácica izquierda se encuentran aproximadamente 50 cc de sangre, tiene un trayecto de superior a inferior, de la zona derecha a la zona izquierda pasando la línea media y de arriba hacia abajo y un trayecto que mide aproximadamente 9 cm, esas son las lesiones principales y pasa a exponer las lesiones restantes que presentaba el cuerpo autopsiado; 24. Muestra la región cráneo facial izquierda donde se observa sobre la ceja izquierda una herida cortante de aproximadamente 1,8 cm rodeada de un área excoriada circundante y a su vez en la zona de la mejilla izquierda se observa una herida cortante de 3 cm de largo rodeada de una equimosis circundante y a su vez algunas excoriaciones en el pabellón auricular izquierdo; 25. Corresponde a fotografía de la región cráneo facial derecha donde se observa una lesión catalogada como lesión N° 1 y N° 2 donde se observa una herida cortante en la región frontal del cuero cabelludo y además se observa la región ocular derecha donde encontramos una herida cortante que viene desde la ceja verticalmente, pasa por la ceja, el párpado superior del ojo derecho, el ojo propiamente tal lesionándolo y llega hasta el párpado inferior del mismo ojo y tiene una medida de aproximadamente 4,3 cm y está asociada a una equimosis del

párpado inferior del mismo ojo; 26. En la misma herida recién señalada se ve como la primera lesión, la lesión en la región frontal del cuero cabelludo, deja una pequeña marca de 1 cm, una pequeña línea, que dejó la hoja del elemento cortante que provocó la lesión; 27. Muestra desde un plano frontal el recorrido que ha tenido esta lesión a través del rostro del cuerpo, hay una lesión ocular que corresponde a una lesión de la córnea y de la esclera que hace que el ojo pierda su tono y volumen y además desde el interior del ojo fluía sangre; 28. Desde un plano superior se muestra la imagen de la fotografía (sic) N° 1 que era profunda y dejaba una marca en el cráneo; 29. Acercamiento de lo anteriormente mencionado con la lesión ocular ya referida; 30. Se ve con mayor detalle la infiltración hemorrágica de la conjuntiva del globo ocular donde hacia la parte inferior se ve un colgajo que denota esta pérdida de tono y lesión cortante en el globo ocular derecho; 31. Imagen de la lesión cortante que presentaba sobre la ceja izquierda y que medía aproximadamente 2 cm y estaba rodeada de excoriaciones en la parte superior y de una equimosis circundante; 32. Muestra la fotografía (sic) N° 4 que es una herida cortante en la mejilla izquierda que mide 3 cm aproximadamente; 33. La fotografía (sic) N° 5 es la lesión principal, es decir la herida cortante que llega hasta la vía aérea del cuerpo autopsiado; 34. Muestra la lesión N° 6 que es una herida corto punzante de aproximadamente 13 cm de largo ubicada en la base del cuello sobre la clavícula derecha, en un área que se denomina fosa supraclavicular derecha, esta lesión continúa hacia la espalda, seccionando piel, tejido celular subcutáneo, planos musculares y llega hasta un músculo denominado músculo trapecio derecho, tiene un trayecto de aproximadamente 6 cm que va de derecha a izquierda, de inferior a superior y de anterior a posterior; 35. En la región clavicular izquierda se ve una herida corto punzante

señalada con el N° 7, corresponde a una herida corto punzante ubicada sobre la clavícula izquierda y también en la fosa supraclavicular izquierda, que tiene de dimensiones aproximadamente 8 cm y tiene un trayecto de izquierda a derecha, de anterior a posterior y de arriba hacia abajo, no daña estructuras vasculares, solamente piel, tejido celular subcutáneo y planos musculares; 36. La lesión N° 8 que ya fue señalada como la lesión principal dos; 37. Muestra la lesión señalada con el N° 9, corresponde a una herida corto punzante de 3,5 cm ubicada en la zona media del tercio inferior del tórax hacia la izquierda y que termina en el tejido graso que está alrededor del esternón y tiene un trayecto de aproximadamente 4,5 cm, de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y de anterior a posterior, alrededor del tórax y en la imagen se hacen más evidentes algunas se encuentran excoriaciones lineales; 38. Muestra las lesiones presentadas en la extremidad superior derecha del cuerpo autopsiado, lo primero que se observa es la lesión N° 10 que corresponde a una herida corto punzante de aproximadamente 7 cm ubicada en el tercio proximal de la cara posterior del brazo derecho y hombro, tiene una profundidad de aproximadamente 7 cm y genera laceración de piel, tejido celular subcutáneo y planos musculares del tercio superior del brazo, tiene una orientación que va de arriba hacia abajo, de lateral a medial o lo mismo que decir de derecha a izquierda y discretamente de posterior a anterior, esa es la lesión N° 10, añadiendo que en la misma imagen y bajo la lesión N° 10 está la herida cortante N° 11 que mide aproximadamente 6 cm, tiene una profundidad máxima de 4 cm y también lesiona musculatura del hombro y del brazo derecho y tiene un trayecto que va de derecha a izquierda, de posterior a anterior y discretamente de arriba hacia abajo; 39. Lesión N° 12 es una herida corto punzante ubicada en el tercio proximal y medio del brazo derecho y que se

comunica internamente con la lesión que está más arriba, tiene una longitud de 6 cm; 40. Lesión N° 13 corresponde a una herida corto punzante que tiene una forma discontinua, lo que se ve vertical tiene 4 cm y lo que se ve más horizontal aproximadamente 11 cm y se comunica con la lesión antes mencionada, con la N° 12, por lo que se habla de una lesión transfixiante con entrada y salida a nivel del brazo derecho; 41. Se observa la lesión numerada con el N° 14, es una herida corto punzante en forma de L cuyo brazo más corto mide aproximadamente 4 cm y el brazo más largo 6 cm y está ubicada en el tercio más bien distal de la cara lateral del brazo derecho; 42. Pudo establecer que también existía un canal interno en el brazo que unía las lesiones N° 14 y N° 15, esta lesión N° 15 tiene una longitud aproximadamente de 3,5 cm, también es transfixiante es decir entra y sale en el brazo derecho, entonces hay dos lesiones transfixiantes en el brazo derecho; 43. Muestra la lesión N° 16 que es una herida corto punzante amplia de 28 cm que expone tejido graso subcutáneo, musculatura del brazo izquierdo, se ve el músculo deltoides y el músculo bíceps braquial, esta lesión sigue un trayecto que a través de la axila sin romper piel, es decir internamente, ingresa por el tercer espacio intercostal izquierdo y genera la segunda laceración que se veía en el pulmón izquierdo, esta herida en el pulmón mide 1,5 por 1,1 cm; 44. Muestra la lesión N° 17, muñeca izquierda en el borde radial, es decir un poco más atrás del dedo pulgar, y se ve esta herida cortante que mide 3,2 cm de largo y que en su profundidad genera la sección de la arteria radial del antebrazo izquierdo; 45. En la punta de la pinza se ve la sección de la arteria radial ya mencionada; 46. Lesión N° 18 corresponde a una herida cortante de 12 cm extensa y profunda que se extiende desde la palma de la mano hasta el dorso de la mano y está ubicada entre el dedo pulgar izquierdo y el dedo índice izquierdo y genera la

sección la musculatura que une ambos dedos y de los tendones de los músculos interóseos de la zona; 47. Lesión enumerada con el N° 19, corresponde a una herida cortante de aproximadamente 2 cm ubicada en el dorso de la base del dedo pulgar de la mano izquierda; 48. Muestra las lesiones más superficiales que presentaba el cuerpo en examen donde se observan estas excoriaciones o rasguños lineales ubicadas en la cara posterior contra lateral del tercio de todo el tronco básicamente del lado derecho, en la fotografía el cuerpo está boca abajo; 49. Muestra el dorso de la muñeca de la mano derecha donde se ve una excoriación lineal; 50. Muestra en la cara anterior del tercio proximal del antebrazo izquierdo una excoriación lineal que mide aproximadamente 10 cm y se encuentra rodeada por una equimosis circundante; 51. Muestra también un área de dos excoriaciones lineales ubicadas en la cara interna del tercio proximal medio distal del brazo izquierdo que miden aproximadamente 15 cm la mayor, son lineales y superficiales; 52. Muestra un área excoriada con borde blanquecino ubicada en la cara interna de la articulación interfalángica proximal del dedo pulgar de la mano izquierda; 53. Muestra una excoriación de aproximadamente 0,5 cm en el dorso de la articulación interfalángica proximal del dedo índice de la mano izquierda; y 54. Muestra también una excoriación, un pequeño rasguño, en el dorso del dedo meñique de la mano izquierda. Esos son de manera resumida los hallazgos de este protocolo de autopsia, entonces es posible concluir que el día 12 de febrero del año 2022 a las 9:30 horas realizó la autopsia médico legal al cadáver de un adulto mayor de sexo masculino que medía 176 cm y pesaba 82 kilogramos identificado como Fidel Alberto Venegas Abarzúa, la causa de muerte es una anemia aguda por múltiples heridas corto punzantes ubicadas en la cara, cuello, tórax y extremidades superiores, se contabilizaron un total de 19

heridas corto punzantes, estas lesiones son recientes y vitales y se consideran atribuibles a la acción de terceras personas por lo tanto desde el punto de vista médico legal se considera este deceso de tipo homicida y además se constató la muerte de don Fidel el día 11 de febrero del año 2022 a las 22:45 horas en el Hospital de Cunco. Explicó que lesión penetrante significa que ingresa a una cavidad del cuerpo humano, cortante significa que el elemento, el arma blanca, actúa por deslizamiento sobre la piel, y corto punzante es que actúa por deslizamiento y por presión en el cuerpo humano, las heridas excoriativas en el contexto de un sujeto que ha sido agredido con arma blanca en general esas se explican por el roce de la punta del arma blanca que en términos simples rasguña la piel, es decir se desliza tangencialmente en la piel de manera superficial, y en cuanto a si con socorro médico oportuno habría sobrevivido en relación a eso estima que la sobrevivida es imposible, hay que entender que todas estas lesiones están sangrando al mismo tiempo, hay una lesión de una arteria que es bien relevante que es la arteria mamaria izquierda, está lesionada también la arteria radial del brazo izquierdo más todas las otras lesiones que de por sí sangran y a eso hay que sumar que aparte del sangrado que es hacia el exterior la lesión del cuello que comunica con la vía aérea está sangrando hacia la vía aérea propiamente tal, entonces aparte del fenómeno de anemia aguda hay que agregar el fenómeno de la asfixia porque la tráquea está siendo ocupada por coágulos de sangre entonces a raíz de la presencia de estos dos mecanismos que actúan de forma simultánea infiere que la sobrevivida en este caso no es posible. Añadió que hay que entender que acá los vasos sanguíneos que sangran si bien son relevantes no estamos hablando de sangrado que proviene directamente del corazón o de la aorta, en cuyos casos las lesiones generan una pérdida de sangre tan masiva y

rápida que el sujeto cae inmediatamente en shock, en este caso se requiere de algún tiempo para generar este shock, es decir si bien la muerte en este caso es inevitable no significa que sea inmediata, se requiere de un tiempo para que el sujeto se desangre, pase a la etapa de shock y después a un shock irreversible que lo va a llevar al fallecimiento. Indicó que en términos generales cuando uno habla de heridas corto punzantes está hablando de elementos que tienen un borde afilado y que terminan en una punta, en esa categoría caben cuchillos, cortaplumas y navajas de distinto tipo, lo que ve en este trabajo es que lesiones tan extensas son generalmente provocadas más bien por cuchillos que por navajas de hoja corta o pequeña, precisando que en la víctima las lesiones que tenía en la mano, sobre todo aquella que está entre el dedo índice y pulgar de la mano derecha que prácticamente separa el dedo pulgar del resto de la mano, pudieran entenderse como la acción del sujeto de protegerse y de parar los golpes y resulta lesionado en esa área por la acción de la hoja del cuchillo. Refirió que tomó muestras para el estudio de alcoholemia, para estudio toxicológico, estudios bioquímicos y de lechos subungueales, y sus resultados los tuvo a la vista, se le informó un resultado de alcoholemia de 0,00 gramos por litro, se muestra tomó de la vena femoral que es la muestra idónea para hacer el cálculo de alcoholemia en autopsias médico legales, las muestras en lechos subungueales es un peritaje que se realiza para buscar restos de células y eventualmente hacer un cotejo de ADN de esas células que resulta muy útil cuando no hay por ejemplo un agresor identificado, en este caso se encontraron algunos fragmentos de células nucleares, señalando que establecer la posición anatómica completamente no es posible, lo más frecuente es que esas lesiones que están por adelante sean establecidas por un sujeto que también está adelante y dirigiendo la hoja del cuchillo en la

dirección que señaló, de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda y de anterior a posterior, es posible, como todas las lesiones están ubicadas en el plano anterior del sujeto y por la espalda no hay ninguna lesión, se hayan provocado en otra posición que un agresor esté al acceso de la zona anterior del cuerpo y en ese sentido es posible que hayan sido provocadas estando el sujeto acostado o recostado, expresando que ninguna de las lesiones tenía las características de auto infringidas primero por la ubicación ya que estas generalmente son ubicadas en la cara anterior de los antebrazos, en la cara anterior de los muslos, no se encontró nada de eso y tampoco tenían la orientación característica de lesiones autoinferidas ya que no se encontró ninguna de ellas. Se le exhibió el protocolo de autopsia, reconociéndolo como la pericia que efectuó. En la herida N° 8 el trayecto es de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda y de anterior a posterior, hay que entender que las heridas con arma blanca se hacen con la mano de un agresor y en ese sentido la mano del sujeto que hizo esto siguió esa trayectoria, no puede decir si el cuerpo completo del agresor estaba en un nivel superior al agredido por esta misma condición, la mano se puede levantar bastante más que la estatura o posición de un sujeto, si la víctima estaba parada o abajo del agresor completamente no puede concluir aquello porque le faltan antecedentes como el análisis de las vestimentas o del sitio del suceso, lo que puede realizar es una inferencia en relación a la trayectoria que tuvo la hoja dentro del cuerpo, acá lo que tuvo fue el parte detenido en que no se consignaba esa información y en su informe respondió lo que se le solicitó, explicando que lo que hace que herida se vea más abierta es la profundidad y la extensión de las mismas, mientras más profunda es la herida y más extensa en la piel es más abierta se va a ver, no tiene que ver con el tejido graso y además hay que entender que está viendo el cuerpo de una persona

fallecida donde procesos de cicatrización o de cierre de heridas no se han visto, afirmando que la muerte es por sangrado patológico, en la anemia todas las lesiones colaboran más o menos al sangrado, las que colaboran con mayor volumen de sangrado son las que mencionó, la primera es la del cuello, la segunda es la del tórax, son las que señaló como lesiones principales, las otras evidentemente también sangran y colaboran con la pérdida de sangre en el cuerpo. A las consultas del Tribunal aclaró que lo que hace que estas dos lesiones estén separadas del resto y sean principales es que cada una por separado y sin necesidad de las otras puede causar el deceso de quien las sufre, explicando que en las heridas transfixiantes la de entrada es más grande que la de salida porque sale solamente la punta del arma blanca y en general las armas blancas son más anchas hacia la base, entonces la de entrada es la que queda más grande y la de salida queda más pequeña. Respecto de la lesión N° 16 explicó que la estructura que une el brazo con el tórax es la región axilar entonces una lesión que esté en el brazo y pasa por dentro de la axila puede introducirse al tórax sin dejar una lesión en piel, lo que explica que quien realizó esto realizó dos movimientos, un primer movimiento para que el arma blanca pase por dentro de la axila y tener este desgarró en el pulmón y un segundo movimiento que es hacia el brazo para generar la lesión abierta en el brazo, se le exhibió nuevamente la fotografía N° 3 explicando que no habló de degollamiento básicamente porque para hablar de degollamiento uno tiene que hablar de la sección completa de la zona de la tráquea, acá es una herida punzante que no separa la tráquea en dos y lo que es típico de los degollamientos es que la vía aérea queda partida en dos, luego de observar la imagen N° 40 precisó que la forma de la herida tiene dos explicaciones, la primera es que la parte más cortita de la T sea una herida y que una segunda herida sea la porción

más horizontal y la otra es que haya habido un giro del arma con un cambio de dirección hacia posterior, pero es posible que sean dos lesiones que quedaron unidas, existe esa posibilidad y esa es una de las lesiones transfixiantes que tenía en el brazo. Respecto de la lesión en el ojo tiene pérdida de humor vítreo y sangrado y además porque tomaba la esclera y la córnea es una lesión que no tiene buen pronóstico visual y si se viera como lesión única en un individuo vivo la catalogaría como lesión grave que sana en seis meses aproximadamente y que va a dejar algún grado de pérdida de visión en el ojo lesionado. Sobre las líneas que se ven en la fotografía N° 48 significa que el sujeto que estaba siendo agredido se estaba alejando del otro sujeto por lo que solo la punta dejó el trazado en el cuerpo. Añadió que en la lesión principal la magnitud de las lesiones como lesión única pueden ser susceptibles de reparación quirúrgica, pero estando por separado pensando que no tiene ninguna otra lesión, y en cuanto a la excoriaciones lineales es compatible con el roce del arma o con cualquier otro elemento que tuviera una punta y que pase tangencialmente por la piel como una espina de un arbusto, le pareció estaban hechas cercanas al momento del fallecimiento, lo que se ven como costras son áreas un poco más profundas y se ven un poco más café porque en un fallecido se deshidratan esas zonas y toman una coloración más café.

n) Finalmente incorporó válidamente, mediante su exhibición y lectura resumida, **prueba pericial, documental y otros medios de prueba**, consistente en:

1. Informe de alcoholemia N° RLA-TMC-OH-961-2022, de fecha 17 de febrero de 2022, elaborado por Roberto Ulloa Nova, químico farmacéutico del Servicio Médico Legal de Temuco, por el cual se indica que el examen científico de alcoholemia de la víctima Fidel Alberto Venegas Abarzúa, cuya

muestra de sangre fue enviada desde la autopsia protocolo RLA-TMC-80-2022 ha sido 0,00 gramos por mil;

2. Informe pericial toxicológico N° RLA-TMC-TOX-264-266-2022, de fecha 16 de marzo de 2022, sobre determinación de drogas de abuso y/o sus metabolitos, elaborado por Cristóbal René Reyes Urrea, químico farmacéutico legista del Servicio Médico Legal de Temuco, cuya conclusión es que dichas sustancias no se encontraron en las muestras de orina y sangre tomadas a Fidel Alberto Venegas Abarzúa;

3. Informe pericial bioquímico N° RLA-TMC-BQM-122-123-2022, de fecha 24 de febrero de 2022, sobre investigación de fluido seminal, espermatozoides y sangre humana, elaborado por Viviana Morales Morales, químico farmacéutico legista del Servicio Médico Legal de Temuco, cuya conclusión es que no se encontraron espermatozoides completos ni partes constitutivas de ellos en las muestras de contenido bucal y contenido rectal tomadas a Fidel Alberto Venegas Abarzúa;

4. Dos archivos de video, que contienen registro de parte de los hechos, ambos explicados en la declaración del sargento Cristian Pilquimán Barra;

5. Evidencias materiales consistentes en un pantalón de mezclilla color azul claro manchado con sangre en su totalidad, una polera color roja con blanco que igual mantiene salpicaduras de sangre y una casaquilla negra talla L, exhibidas al mismo testigo referido en el número precedente;

6. Formulario de atención de urgencia N° 11823666, del Hospital de Cunco, de fecha 11 de febrero de 2022, correspondiente a N.N., posteriormente identificado como el ofendido Fidel Alberto Venegas Abarzúa, elaborado por el médico Sebastián Alejandro Jiménez Vildósola, cuyo contenido se describió en la exposición del Dr. Jiménez;

7. Formulario de atención de urgencia N° 11823888, del Hospital de Cunco, de fecha 12 de febrero de 2022, correspondiente al imputado Belisario Clemente Puentes Villagrán, elaborado por el médico Sebastián Alejandro Jiménez Vildósola, cuyo contenido se describió en la exposición del Dr. Jiménez;

8. Un set fotográfico de cuarenta y un (41) imágenes relativas al cadáver del occiso Fidel Alberto Venegas Abarzúa en el Hospital de Cunco y del sitio del suceso ubicado en calle René Manuel García N° 447 y su entorno de la comuna de Cunco, explicado en la declaración de la inspectora Yasna Jara Jara;

9. Informe pericial dibujo y planimetría N° 79/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, del Laboratorio de Criminalística Regional Temuco de la Policía de Investigaciones de Chile, confeccionado por el profesional perito Christian Silva Barra, cuyo contenido fue explicado en la declaración del mencionado perito;

10. Set fotográfico de ciento diecisiete (117) imágenes relativas al cadáver del occiso Fidel Alberto Venegas Abarzúa y al sitio del suceso ubicado en calle René Manuel García N° 447 y su entorno de la comuna de Cunco, explicado en la presentación de la perito Ernestina Concha Díaz; y

11. Protocolo de autopsia N° RLA-TMC-0080-2022, de fecha 06 de abril de 2022, elaborado por el Dr. Rodrigo Cabrera Cabrera, médico tanatólogo del Servicio Médico Legal de Temuco, relativo al occiso Fidel Alberto Venegas Abarzúa, cuyo contenido se explicó en la exposición del señalado perito.

SEXTO (Alegatos de clausura y palabras finales del acusado):

Que, luego de rendida la prueba, las partes formularon sus alegaciones de clausura, cuya versión resumida es la que se señala a continuación:

A) Ministerio Público: Señaló que dedujo acusación por el delito de homicidio en la hipótesis del artículo 391 N° 1 y en ese entendido tenían que hacerse cargo de acreditar más allá de toda duda razonable primero la existencia del tipo penal, esto es la conducta dolosa de matar a otro, también teniendo en cuenta su imputación hacerse cargo de que esta conducta fue desplegada con dos circunstancias calificantes, la alevosía y el ensañamiento, con la prueba rendida se acreditó en primer término la conducta dolosa de matar, se escuchó directamente de los funcionarios a cargo del procedimiento de carabineros, doña Iris Quiroz y don Cristian Pilquimán, la forma en que ellos tuvieron noticia del hecho y en que se constituyeron en el lugar, vieron cómo se estaba lavando la sangre de la víctima y efectuaron las primeras diligencias para ubicar al agresor, ellos reciben el primer antecedente de las características físicas y de vestimenta del imputado, y de la particularidad que además cojeaba, también recibieron el antecedente que habría huido por el sector posterior e iniciaron la persecución, cuando ellos lo detienen a simple vista e iluminándolo con una linterna pudieron apreciar que en sus ropas había restos sangre, eso fue un hecho notorio acreditado con la prueba material que muestra que hasta el día de hoy estas ropas tienen evidentes manchas rojas que demuestran su participación, posteriormente se acreditó la muerte concurriendo al hospital, entrevistándose con el doctor Sebastián Jiménez quien estableció que producto de esta agresión la víctima había llegado agonizante y a pesar de las maniobras de reanimación había fallecido en el hospital de Cunco, toda la participación fue ratificada por las personas que vieron la conducta desplegada por el acusado, por lo tanto cree que estamos ante la figura clara del homicidio con una actitud dolosa de matar a otro, podría haber cuestionamiento por las conclusiones del informe tanatológico que habla de

anemia aguda producida por múltiples heridas corto punzantes, haciendo presente que en sus conclusiones el perito Rodrigo Cabrera Cabrera en estrados estableció cada una de las lesiones y estableció a alguna de ellas como principales, la N° 5 que estaba en el cuello, la N° 8 que llegaba a seccionar parte del pulmón izquierdo y la N° 16 que también seccionó parte del pulmón izquierdo, las que definió como principales porque cada una de ellas por sí misma podía ocasionar la muerte, es relevante por el número de lesiones y la ubicación y características de las mismas, incluso dos de ellas cortaron arterias del organismo de la víctima, una en el pecho y otra una arteria radial, que provocaban irremediablemente la muerte, lo que quedó certificado con una pregunta formulada al perito quien afirmó que la muerte era inevitable porque la primera de las lesiones principales comprendió parte de la tráquea y además del desangramiento se iba a producir una complicación producto de la falta de oxígeno y la respiración e inevitablemente la víctima iba a fallecer, por lo tanto esto descarta cualquier ánimo lesivo o de no intencionalidad en el objetivo buscado que es la muerte de la persona, en definitiva se acredita el primer aserto que estamos ante la figura dolosa de matar a otro, todo lo cual se encuentra acreditado en el certificado de defunción que establece que la causa es anemia aguda producto de múltiples heridas corto punzantes, en total 19. Los otros elementos relevantes son las calificantes invocadas, primero la de alevosía que es cuando se obra, en los términos que establece el legislador en el artículo 12 N° 1, a traición o sobre seguro sobre la persona, acá se invoca la segunda hipótesis, se estableció que no fue una relación casual, no fue un intercambio casual, sino que el imputado conocía perfectamente a la víctima ya que compartía el mismo domicilio, estaba de allegado, sabía que era tercera edad, y escogió el arma blanca para agredirlo arteralmente y

provocar la muerte, pero el obrar sobre seguro requiere dos elementos que el legislador y la doctrina han establecido, primero que el medio asegure resultado de muerte y segundo que se asegure que la víctima no va a estar en condiciones de defenderse o de repeler y dejar expuesto al agresor, si uno ve la dinámica del hecho la víctima fue agredida al interior del domicilio, salió solicitando auxilio a los vecinos y el imputado lo atacó al interior y al exterior de la casa, que la víctima cayendo al suelo fue nuevamente atacada y finalmente ya estando postrado le hizo un corte importante en el cuello que ocasionó incluso compromiso de su tráquea, y aquí podría haber cuestionamiento a la posición en que estaba la víctima al momento de producirse este ataque pero hay dos testigos presenciales que son relevantes, doña Victoria Araneda y don José Eladio Muñoz, que describen como la víctima estando reducida cae al suelo, lo que es importante porque la víctima en ese momento estando viva no tenía ninguna posibilidad de defensa ni tenía ninguna posibilidad de repeler el ataque, eso es claramente obrar sobre seguro, la segunda circunstancia que es la del ensañamiento, esto es aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la persona, cree que también se acreditó en el juicio porque cuando vemos el relato de una persona que sale huyendo, que pide auxilio y es acometida más de una vez hasta provocarle 19 heridas corto punzantes claramente estamos frente a una situación de ensañamiento, se le preguntó al perito respecto de la posibilidad si es que este apuñalamiento hubiese producido un desvanecimiento que descartara que la víctima hubiese sufrido un dolor mayor antes de fallecer, quedando acreditado que como se comprometieron arterias, pero no de aquellas que comprometen el corazón o las carótidas, por lo tanto el desangramiento fue gradual, es decir la víctima estaba viva, sintió el dolor, y aquí hay un elemento relevante, cuando se entrevista al

testigo presencial don José Eladio Muñoz en un momento él entendió que la víctima estaba pidiendo clemencia, esto descarta que estemos ante una hipótesis de agresión simultánea, el imputado cuando fue examinado por el doctor Sebastián Jiménez manifestó que no tenía lesiones, pero el doctor, además de verificar un hematoma, señaló que dicha lesión era antigua y consignó que no veía lesiones y por eso estampó en su constatación sin lesiones, y es relevante porque estamos ante una persona que está atacando a la víctima de una manera tan despiadada que en el video que se subió a las redes sociales a pesar de que la víctima estaba completamente ensangrentada en la vereda de la calle el imputado seguía vociferando, le lanzaba golpes de puntapiés y de acuerdo al testimonio de estos dos testigos presenciales después de estar reducido lo acometió con el cuchillo en el cuello, la defensa dirá que lo trató de degollar pero en ningún momento lo degolló, pero la evidencia física dice que sí lo degolló, fue una lesión clara y profunda en el cuello que muestra que tenía el sentido claro de matar a la víctima, esto está ratificado además por el testimonio de los funcionarios de la Brigada de Homicidios, especialmente del señor Fuentes y el señor Neira, quienes entrevistaron a los testigos e incluso uno de ellos señaló que él lo escuchaba cuando amenazaba con degollarlo, es decir la voluntad expresa de matarlo y la evidencia física en el corte del cuello que demuestra que sí consumó esa conducta y el homicidio con esa agravante de ensañamiento, no queda ninguna duda de que la víctima estaba herida, cuando llegó al hospital fue objeto de reanimación durante quince minutos, le escuchamos decir al doctor que las condiciones en que venía ya era casi innecesario hacer incluso este esfuerzo para salvarlo, quedándose con las palabras del doctor Cabrera, la muerte era inevitable y además la víctima no murió de manera instantánea, las lesiones eran múltiples y produjeron un

sangramiento lento que ocasionó su muerte, entiende así que se satisfacen los tres elementos para que en definitiva se dicte sentencia condenatoria en contra del imputado más allá de su reconocimiento en esta misma audiencia en los términos solicitados y que se imponga la pena solicitada por el Ministerio Público en la acusación.

En su réplica expresó que la defensa señala que no hay ningún elemento probatorio que permita acreditar las circunstancias calificantes que se invocaron como concurrentes versión, para ello se sostiene que hay una dinámica alternativa y accidental donde el imputado dice que la propia víctima pasa a herirse pero de acuerdo a los medios de prueba que se aportaron no hay nada que haga sustentable dicha teoría alternativa recordando que sí hay testigos presenciales, siendo dos los relevantes, doña Victoria Araneda y don José Eladio Muñoz, uno de ellos y los dos lo manifiestan en algún momento, señalan que la víctima trataba de defenderse pero indican que no era capaz de levantar los brazos, estaba decayendo, no tenía ninguna posibilidad real de defenderse y eso es actuar sobre seguro con respecto a una víctima que ya estaba en completa indefensión, y en segundo término la señora Victoria es clara en decir que una vez que vuelve después de toda la agresión y utilización del arma en contra de la víctima, se coloca una chaqueta, vuelve a extraer de la misma el arma blanca y ataca el cuello de la víctima que estaba tendida, lo que quedó graficado en el video donde se ve que estaba reducida y los hechos que refirió don José Muñoz fueron posteriores a las imágenes que se exhibieron en video, claramente hay un ánimo que establece la alevosía y el ensañamiento queda acreditado porque la víctima falleció en el hospital y de acuerdo a las características expuestas por el tanatólogo la víctima estaba

consciente cunado estaba sufriendo estas múltiples lesiones y por eso sí se acreditan las causales.

B) Querellante: Cree que después recibir las pruebas en el juicio oral se ha acreditado más allá de toda duda razonable la existencia del delito homicidio calificado y también la participación punible del acusado en dicho ilícito, que está acreditada con la prueba testimonial de los funcionarios aprehensores, los videos que sitúan al acusado en el lugar donde se cometió el delito en la parte final, la participación también se acreditó latamente con la prueba testimonial de los vecinos del lugar donde vivía don Fidel Venegas Abarzúa y con la declaración del personal policial y también con los videos que dan cuenta de la parte final en la cual lo estaba ultimando por decirlo de manera clara y precisa viéndose claramente la presencia del acusado en el lugar de los hechos, incluso en uno de los videos se ve que golpea la cabeza de la víctima, también se ha acreditado por el reconocimiento que hace el acusado al personal policial cuando es detenido indicando que él fue quien participó en el hecho y también por el reconocimiento que hace la defensa en el alegato apertura donde señala que estaremos en presencia de un homicidio simple y no de uno calificado. Acá existe dolo directo, existe la intención de matar, lo que se acreditó por la prueba testimonial, con los videos, con la prueba pericial, con las 19 heridas que don Fidel tenía en su cuerpo, varias de las cuales eran de importancia, la N° 5 y la N° 8 que fueron mencionadas por el doctor Cabrera como las heridas principales. En cuanto a la discusión de la existencia de homicidio calificado, con la prueba se lograron acreditar las circunstancias de la alevosía y el ensañamiento, así la alevosía que es el actuar sobre seguro está más que acreditada por la prueba testimonial de dos testigos que además han sido recogidos por el funcionario policial señor Fuentes, testigos que no tenían ánimo ganancial

pues no eran familiares o amigos de la víctima siendo vecinos que vivían hace mucho tiempo en el lugar de los hechos quienes señalan que el acusado, estando don Fidel Venegas Abarzúa tendido en el suelo, lo apuñala nuevamente y lo agrede en su rostro con los pies y lo apuñala nuevamente, totalmente sobre seguro porque utilizó un medio idóneo para asegurarse la muerte porque se trata de un arma blanca y no había posibilidad alguna que don Fidel se haya podido defender estando en esa posición, se puede hacer cuestionamiento en relación a lo que señaló el doctor Cabrera cuando se le preguntó por la posición en que don Fidel habría recibido las heridas N° 5 y N° 8 señalando que es posible respecto de la N° 5 que se haya causado estando tendida en el suelo la víctima, cree que aplicando la lógica y las máximas de la experiencia es claro y preciso que la herida en la forma que se observó muy probablemente se realizó estando tendido en el suelo don fidel y no en otra posición, y tampoco dicha herida pudo haber sido inferida en otro lugar que no sea la vía pública porque es bastante poco probable que esas heridas por lo que dijo el doctor Cabrera, la N° 5 y N° 8, se hayan provocado dentro del domicilio, la dinámica que se ha acreditado en el juicio nos deja entrever que la agresión comienza al interior del domicilio que habitaba la víctima con el acusado y posteriormente la víctima tratando de huir y buscar auxilio sale al exterior de la casa habitación y en la vía pública es agredido y ultimado por el acusado. En cuanto a lo que insistió la defensa en sus preguntas a los testigos y a los funcionarios policiales sobre las manchas de sangre en la vía pública quedó acreditado con los testigos presenciales de los hechos que vecinos del lugar lavaron con agua la abundante sangre existente en el lugar de los hechos, cree que concurre la circunstancia 1ª, la alevosía, y también la 4ª, el ensañamiento, esto claramente acreditado por los peritos que declararon que hubo un tiempo

largo en que don Fidel sufrió el ataque, que las heridas de por sí le iban a causar la muerte, era inevitable señaló el doctor Cabrera, y en ningún momento se desvaneció, por tanto todos esos largos minutos en que estuvo agonizando don Fidel sufrió gravemente y estamos dentro la circunstancia del ensañamiento, es más testigos presenciaron que don Fidel cuando todavía podía hablar le señaló al acusado "Para ya huevón, ya me cagaste" y el acusado siguió agrediendo. Para concluir sostuvo que el acusado en su declaración miente al tribunal, trata confundir, dice que él fue víctima de una agresión, que don Fidel lo insultó y lo agredió, pero resulta que el acusado no tenía lesión alguna en su cuerpo, señala que don Fidel estaría ebrio y que lo acusa de tener una relación con la pareja de don Fidel pero la autopsia señala que don Fidel no estaba bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad, por tanto todo lo que señaló el acusado en su declaración no tiene relación en cuanto a la dinámica y la forma en que ocurrieron los hechos de acuerdo a la prueba rendida, por tanto solicita veredicto condenatorio en contra del acusado por homicidio calificado.

Al replicar enfatizó que las alegaciones de la defensa tienen fundamentos totalmente vacíos sin respaldo en la prueba, dice la defensa que el actuar del acusado es accidental, se vio, se acreditó con las múltiples lesiones la ferocidad, la bestialidad, del actuar del acusado en relación a la víctima, en relación a no haber sufrido don Fidel un ensañamiento está acreditado que don Fidel fallece cuando llega al Hospital de Cunco después de 15 minutos de maniobras de resucitación, toda la dinámica dentro del domicilio y en la calle hasta que llega personal médico al Hospital de Cunco duró a lo menos 20 30 minutos, si es que minutos dice la defensa, en relación que podría con auxilio médico adecuado haber sobrevivido don Fidel la magnitud de las lesiones, particularmente la lesión N° 5, en la tráquea, y

la N° 8, en el pecho de la víctima, incluso la que le perforó el pulmón por la axila, son de por sí lesiones graves gravísimas y el doctor Cabrera dijo que la muerte era inevitable. Para concluir hay alevosía porque actuó sobre seguro estando totalmente acreditado por testigos imparciales que señalan que cuando ya don Fidel no se podía defender, estaba tendido en el suelo, nuevamente cuando vuelve de la casa el acusado lo agrede con golpes y lo apuñala, por lo tanto ahí está el actuar sobre seguro pues no había posibilidad alguna que una persona tendida en el suelo pidiendo clemencia haberse defendido, por tanto reitera su solicitud.

C) Defensa: Expresó que el Ministerio Público se autoimpuso un desafío que cree que con la prueba rendida no ha logrado vencer, ha llevado a este tribunal un caso en el cual debía acreditar ciertas circunstancias que no eran debatidas por la defensa, la propia defensa solicitó un veredicto condenatorio por el delito de homicidio simple, todos vimos la prueba coincidente con aquello, sin embargo estableció dos circunstancias calificantes que eran la alevosía y el ensañamiento y a lo largo de este juicio no se logró establecer ninguna prueba de ello. El juicio comenzó con la declaración de don Belisario Puentes, quien da cuenta de la dinámica de cómo ocurrió esto, no fue contrastado, por lo que la dinámica previa la tenemos de boca de don Belisario que estuvo ahí, el señala que ese día había ido a trabajar, llegó al domicilio que compartía hace cuatro meses con la víctima, pasó a tomarse unas cervezas, y es increpado por la víctima, rectificando a la parte querellante pues en ninguna parte de su relato el imputado señala que don Fidel haya estado bajo los efectos del alcohol, y una vez que éste sube, por la amenaza que le habría realizado de ir a buscar un arma se produce este connato, dinámica que empieza según don Belisario con que la víctima pasa a herirse en este forcejeo y acá se le

preguntó por el Ministerio Público si se habría autoinferido una lesión lo que no dice relación con el relato que ha dado su representado, es así que tenemos toda esta dinámica que nos cuenta el Ministerio Público de cómo ocurrieron los hechos estableciendo la alevosía, estimando que este ánimo alevoso de por sí cae sin necesidad de entrar a alegar aquello porque no hay antecedente de que su representado se haya aprovechado de alguna circunstancia, estas circunstancias accidentales no dan cuenta del actuar alevoso, es más dentro de los requisitos que no fueron considerados se da cuenta que este obrar sobre seguro pretende impedir la acción de la víctima pero también lograr la impunidad de su representado, podría haber aprovechado una y mil formas si él vivía con la víctima, si la intención era aprovecharse de obrar a traición o sobre seguro la dinámica no hubiese sido la misma, hubiese podido esperar la noche y quizás ahí actuar, por tanto respecto de la alevosía efectivamente no hubo prueba que estas circunstancias accidentales sean constitutivas de esta calificante. Ahora respecto al ensañamiento y acá se detiene leyendo una cita del tomo III del Derecho Penal de Alfredo Etcheberry según el cual hay ensañamiento cuando se aumenta deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido, supone un elemento objetivo, el aumento del dolor, y también uno subjetivo, la deliberación, tranquilidad de ánimo, y la inhumanidad, falta de sensibilidad, se agrega un elemento independiente, se quiere matar por una parte y se quiere hacer sufrir por otra, es por tanto la multiplicidad de las heridas y la ferocidad del ímpetu emocional de la lucha, por tal razón el número de heridas no es indicio suficiente del ensañamiento. Además citó la sentencia de la Corte Suprema 23-2014 que recoge este mismo argumento de poseer el ensañamiento un elemento objetivo y uno subjetivo, siendo un dolor magnificado, por eso los padecimientos inferidos a la víctima ajenos a

la acción misma de matar no están comprendidos en la calificante, que no sanciona la causación de dolores sino que el elemento inhumano inherente a la provocación del deceso. Acá se trata de un hecho reprochable moralmente, horrible, las lesiones son horribles, pero en un tribunal tiene que establecerse la magnitud no pasional dentro de la norma, es decir siendo lesiones defensivas la mayor cantidad de aquellas el animus necandi de su representado no era posible de realizar por la actitud defensiva de la víctima la cual una vez que lo realiza se va, y de ello son contestes todos los testigos que han declarado que su representado se pone la chaqueta y se va, observando que la señora Victoria da cuenta de una dinámica imposible dada la situación donde se encontraba el cuerpo y la posición del vehículo, y la declaración de don José que estaba dos metros y no vio que le enterrase o cortase el cuello y que a la petición de los vecinos que no lo hiciera, la deja de realizar, es más la misma conducta posterior de los imputados pidiendo disculpas a los vecinos y se va a entregar viéndose la georreferenciación del lugar donde fue detenido, siendo Cunco un lugar semi rural donde de haber querido eludir la acción de la justicia hubiese podido arrancar a cualquier otro punto, no dirigiéndose hacia los carabineros como él señaló que se iba a ir a denunciar. Siguiendo con el ensañamiento hay profesores como Mario Araya Flores que recogen el mismo argumento respecto del ensañamiento, es decir las lesiones inherentes, no importa la magnitud de aquellas, su representado provocó lesiones con el único afán de matar no de provocar mayor dolor deliberadamente, la dinámica da cuenta de minutos, si es que fueron minutos, no hubo dolor inhumano en esta dinámica que se relata y que solo constituiría un delito de homicidio simple. Considerando todos estos argumentos y que la prueba fue nula y escasa donde se deja entregado al tribunal la posibilidad de concluir cosas que incluso el mismo médico del

Servicio Médico Legal establece que causa muerte es la sumatoria de todas estas heridas que provocaron la anemia, por ello cree que considerando la prueba rendida, las declaraciones, la prueba científicamente afianzada en cuanto a que el mismo doctor respecto de las lesiones más graves no fue concluyente pero si dijo que podrían provocar la muerte por sí solas de mediar un tratamiento médico, es por ello que cree que dada la escasa prueba para establecer las calificantes y a que el mismo Ministerio Público en hechos similares con lesiones reiteradas pero causadas con otro tipo de elemento los ha calificado de homicidio simple va a solicitar se dicte veredicto condenatorio a su representado considerando que solamente existiría la circunstancia de homicidio simple.

En la réplica expuso que hay un error de concepto garrafal respecto de lo que señaló el querellante, la alevosía es el ocultamiento de la verdad, de las verdaderas intenciones, esta dinámica de estar con sus brazos abajo se señalaría como alevoso, si su intención era matar y la persona estaba viva cuál sería conducta idónea, enterrar el cuchillo, pero esta alevosía ¿se da en este caso? ¿Aprovechó las circunstancias para poder lograr su impunidad? Claramente no, existían mejores condiciones para establecer la alevosía, por ejemplo de noche mientras se encontraba durmiendo, pero respecto de la conducta descrita no hay nada de aquello, respecto del ensañamiento las lesiones fueron brutales, la defensa lo comparte, sin embargo si el fin de su representado era matar a la víctima y esta víctima se estaba defendiendo claramente tendría que tener lesiones, sin embargo lo que establece el ensañamiento es aumentar deliberadamente e inhumanamente el dolor de la víctima, esas lesiones son propias de la acción que quiso realizar su representado de matar o lograr la muerte de aquella víctima, claramente hay un error de concepto garrafal especialmente respecto del querellante

que confundió alevosía y ensañamiento con lesiones que son feas pero que dan cuenta de un fin único que era solamente matar, no provocar este dolor inhumano a la víctima, por lo que comparte lo único acreditado por el Ministerio Público que es la muerte de don Fidel y por ello solicita un veredicto condenatorio por el delito de homicidio simple.

D) Acusado: Indicó que pide perdón a la familia de la víctima, lo respetaba mucho y nunca pensó que iba a reaccionar así, está arrepentido de todo lo que pasó, las cosas sucedieron en el momento.

SÉPTIMO (Hechos establecidos): Que, tal como se adelantó en el veredicto, este Tribunal, por unanimidad de sus integrantes, ha estimado que con la prueba de cargo recibida en el juicio, consistente en testimonial, pericial, documental, fotográfica, fílmica y evidencias, se han podido establecer más allá de toda duda razonable los supuestos fácticos señalados en la acusación fiscal, indicados en el Considerando Segundo letra A, y que en suma determinan tanto la existencia del hecho punible descrito en ella como la participación culpable del imputado en el mismo, con las precisiones que a continuación se indican: *Que el día 11 de febrero de 2022, a las 22:25 horas aproximadamente, mientras la víctima don FIDEL ALBERTO VENEGAS ABARZUA de 75 años de edad, se encontraba en su domicilio ubicado en calle René Manuel García N° 447, Población Escritores de Chile de Cunco, en compañía del acusado BELISARIO CLEMENTE PUENTES VILLAGRÁN, éste utilizando un arma cortante agredió a la víctima de manera reiterada, ocasionándole diversas lesiones en su cuerpo, huyendo el afectado hacia la calle siendo seguido por el imputado quien lo continuó apuñalando en diversas partes del cuerpo entre ellas el cuello, golpeándolo e insultándolo, para posteriormente lanzarle una patada a su cabeza estando don FIDEL ALBERTO VENEGAS ABARZUA en el suelo, para luego huir del lugar. El*

Servicio Médico Legal estableció que la víctima recibió 19 heridas corto punzantes que le ocasionaron la muerte por anemia aguda debido a múltiples heridas cortos punzantes faciales, cervicales, torácicos y de extremidades superiores, a pesar del auxilio médico otorgado en el Hospital de Cunco, donde finalmente falleció.

OCTAVO (Calificación jurídica de los hechos): Que los hechos antes descritos son constitutivos del delito de **homicidio simple**, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, toda vez que resultó fehacientemente justificado que el autor agredió a la víctima con un cuchillo u otro objeto similar, provocándole alrededor de diecinueve heridas, causándole la muerte por anemia aguda.

En efecto, de acuerdo a la prueba rendida, se acreditaron todos y cada uno de los elementos que la figura típica señala, advirtiéndose que en el juicio no hubo controversia sobre ellos sino sólo respecto de la concurrencia de dos circunstancias calificantes del homicidio que invocaron los acusadores, las que fueron descartadas por estos sentenciadores conforme se expresa más abajo en este mismo razonamiento:

A) Que *se causó la muerte a una persona*. En relación al fallecimiento del occiso, se ha contado con prueba científica e irrefutable, consistente en el protocolo de autopsia que expuso en el juicio el doctor Rodrigo Cabrera Cabrera, que acredita que un adulto mayor de sexo masculino de 75 años de edad identificado como Fidel Alberto Vargas Abarzúa resultó muerto, siendo su causa de muerte una anemia aguda por múltiples heridas corto punzantes ubicadas en la cara, cuello, tórax y extremidades superiores, contabilizándose un total de diecinueve heridas corto punzantes, lesiones que son recientes y vitales y fueron consideradas atribuibles a la acción de terceras personas por lo que desde el punto de vista médico legal se

consideró el deceso de tipo homicida y además se constató la muerte de la víctima Fidel el día 11 de febrero del año 2022 a las 22:45 horas en el Hospital de Cunco. A su vez, se acompañaron al juicio el certificado de defunción de Fidel Venegas y su dato de atención de urgencia en el Hospital de Cunco, el que fue explicado por el médico de turno de dicho hospital, doctor Sebastián Jiménez Vildósola, siendo coincidentes en cuanto a la causa de muerte del ofendido que estableció el perito médico legista, sin perjuicio que también existe concordancia con la restante prueba incorporada –básicamente la totalidad de la prueba testimonial- para tener por suficientemente justificado su fallecimiento por causa atribuible a tercera persona, como se dirá. De la misma manera existieron pruebas fotográficas, una explicada por la inspectora Yasna Jara Jara y otra por la perito Ernestina Concha Díaz, que muestran el cadáver del ofendido Venegas tal como se le examinó en dependencias del Hospital de Cunco, al momento de efectuarse el reconocimiento externo del cuerpo del occiso, permitiendo así establecer de manera cierta que la causa de muerte concluida por el perito Cabrera –quien también contó con apoyo fotográfico en su exposición- se encuentra plenamente conteste con el conjunto de pruebas allegadas al juicio relativas al punto. Se debe agregar que en las respectivas pericias se estableció que el occiso no había consumido alcohol ni drogas o sustancias tóxicas de uso habitual, y tampoco su cuerpo presentaba espermios o partes constitutivas de estos en la zona bucal o rectal.

B) Que, como ya se enunció en la letra precedente, *la causa de la muerte del ofendido es atribuible a la acción de terceras personas*, ello según lo indicado por el médico legista en sus conclusiones en cuanto a que las lesiones que presentaba el occiso fueron causadas por la acción de un

elemento cortante compatible con un cuchillo u otro objeto de similares características, esto es con una hoja aguzada en su punta y más ancha hacia su empuñadura. De la misma manera la revisión que tanto la inspectora Jara efectuó al cadáver, junto a las varias fotografías que se tomaron tanto por dicha policía al mismo como por la perito Concha, al igual que las contenidas en la autopsia efectuada por el doctor Cabrera, del Servicio Médico Legal, ponen en evidencia que las lesiones del ofendido fueron causadas por la acción de terceros y no fueron resultado de un hecho fortuito o accidental. Así también el comisario Juan Neira Morales, en base a los antecedentes que como oficial a cargo de la patrulla de la Brigada de Homicidios que se constituyó en el sitio del suceso, estableció una dinámica de los hechos consistente en una agresión con arma blanca sufrida por la víctima la que se inició al interior de su domicilio de calle René Manuel García N° 447 y concluyó en el exterior, en el sector de la vía pública adyacente a su vivienda, donde también fue agredido. Cabe agregar en este punto que la declaración de los testigos Rolando Parra Campos, José Muñoz Esparza, Victoria Araneda Toledo y lo que refirió el inspector Nicolás Fuentes Spuler -en cuanto a la información que obtuvo en el sitio del suceso por parte de los testigos presenciales del hecho que quisieron prestar declaración-, dejan suficientemente asentado que el fallecido fue previamente agredido por el hechor mediante un cuchillo y también con golpes de pies y puños, lo que permite dotar de certeza plena la conclusión de que su muerte fue resultado de la acción de un tercero.

C) Finalmente, en cuanto al ánimo homicida, esto es *la intencionalidad de causar la muerte al occiso*, se ha acreditado con el informe de autopsia que explicó el doctor Cabrera, quien describió cada una de las lesiones que sufrió la víctima, destacando particularmente dos que catalogó con lesiones

principales, al estimar que cada una de ellas, por sí sola, tenía la potencialidad de provocar la muerte del occiso, es decir colaboran con mayor volumen de sangrado, siendo la primera la del cuello y la segunda la del tórax, que numeró con N° 5 y N° 8 respectivamente, conclusión que coincide con lo que advirtió y expuso en el juicio el médico de turno del Hospital de Cunco que atendió a la víctima, doctor Jiménez, y lo que observaron el comisario Neira y la inspectora Jara al efectuar el reconocimiento externo del cadáver. Sobre la primera lesión principal el doctor Cabrera, en suma, señaló que era una herida cortante de 11 cm aproximadamente ubicada en la región media del cuello y hacia la zona lateral derecha de dicha estructura anatómica, lacerando un músculo que se denomina platisma también en 11 cm, continuando el trayecto interno por sobre el cartílago tiroide en una membrana que se llama membrana tirohioidea y desde ahí ingresó a la cavidad de la vía aérea y en la zona de la laringe tiene una entrada que medía aproximadamente 1,7 cm, advirtiendo que a la altura de la epiglotis o de las cuerdas vocales está la herida cortante que finalmente ingresa a la vía aérea, ingresando a la base de la epiglotis, es decir al tercio más proximal de la vía aérea y sus cuerdas vocales en una sección de corte que mide aproximadamente 1,7 cm, precisando que la lesión que se ubicaba a la altura de la inserción de la epiglotis de las cuerdas vocales medía 1,7 cm, teniendo un trayecto completo de aproximadamente 6 cm que se dirigían de derecha a izquierda, de superior a inferior y de anterior a posterior. En cuanto a la segunda lesión principal, el ya mencionado médico legista expresó que era una lesión corto punzante en el pulmón izquierdo que venía de una herida corto punzante en la región axilar izquierda, correspondiendo a una herida corto punzante que ingresó en la cavidad torácica izquierda y tiene un trayecto de

superior a inferior, de la zona derecha a la zona izquierda pasando la línea media y de arriba hacia abajo, midiendo aproximadamente 9 cm. Dichas lesiones principales, más las restantes heridas cortantes y corto punzantes que exhibía el cadáver en su rostro, cuello, tórax y extremidades superiores, dejan de manifiesto la gran energía desplegada por el hechor hacia el cuerpo del fallecido con un elemento cortante, lo que revela su intenso ánimo de causar la muerte, reforzándose dicho ánimo homicida con aquella herida que exhibía en la región ocular derecha donde presentaba una herida cortante que venía desde la ceja verticalmente, pasó por la ceja, el párpado superior del ojo derecho, el ojo propiamente tal lesionándolo y llegó hasta el párpado inferior del mismo ojo con una medida de aproximadamente 4,3 cm, de lo cual se concluye que quién acometió en contra del ofendido lo hizo con el único propósito de causarle la muerte, no conformándose con provocarle lesiones. Contribuyen asimismo a reafirmar las conclusiones del informe tanatológico la pericia expuesta por Christian Silva Barra, planimetrista de la Policía de Investigaciones de Chile, en cuanto muestra cómo a lo largo de un trecho que se inicia en el interior del domicilio ubicado en calle René Manuel García N° 447 de la localidad de Cunco y hasta la vereda de dicha calle el hechor se mantuvo en continua persecución del ofendido hiriéndolo fatalmente. Dicha pericia se ve refrendada con las fotografías explicadas por la inspectora Yasna Jara así como también con el informe pericial fotográfico confeccionado por la perito Ernestina Concha, que corroboran dicha secuencia, unido ello a lo que expusieron los testigos Rolando Parra, José Muñoz y Victoria Araneda Toledo en el sentido de haber visto al hechor atacando al ofendido con un cuchillo y con golpes de pies y puños de manera persistente, mientras lo insultaba. Por su parte, dicha dinámica del hecho se pudo establecer con la

información que recopiló el comisario a cargo de la Brigada de Homicidios Juan Neira Morales en base a las evidencias encontradas en el sitio del suceso y lo que manifestaron los testigos en el lugar, siendo el inspector Nicolás Fuentes quien recabó las declaraciones de éstos. Cabe agregar asimismo que existió prueba fílmica, consistente en dos videograbaciones obtenidas desde redes sociales por el funcionario de Carabineros de Chile Cristian Pilquimán Barra –que en realidad corresponde a una misma grabación, una la original y otra obtenida con la grabación que de ella se hizo con un teléfono celular- en la que se puede ver como el agresor, completamente fuera de sí, propina una patada en la cabeza a la víctima ya visiblemente lesionada y completamente bañada en sangre, al tiempo que lo insulta, incluso señalándole que debió haberle dado cinco puñaladas más increpándolo por una ofensa previa consistente en “hacerle lavar los platos”, expresión que al parecer tiene un sentido figurado.

Así, de lo expuesto queda establecido que un tercero atacó a la víctima con un elemento cortante –un cuchillo según los testigos presenciales-, con la finalidad de causarle la muerte dadas las zonas del cuerpo a las cuales dirigió los golpes, falleciendo el ofendido a consecuencias de ello por una anemia aguda dada las múltiples heridas sufridas.

En este punto corresponde hacerse cargo del contenido de la versión que el acusado Belisario Puentes entregó solamente durante el juicio, pues quedó establecido que no lo hizo durante la investigación, en la cual, con ciertos matices, admite haber agredido a la persona del ofendido, con quien se encontraba viviendo en la casa de calle René Manuel García N° 447. En dicha declaración, bastante histriónica y en la cual reprodujo supuestos diálogos que sostuvo con el ofendido en momentos previos a los hechos, aludió a que la causa desencadenante de los hechos fueron los celos o la

molestia que le representó don Fidel Venegas al imputado por habersele insinuado a su mujer, siendo don Fidel el primero en tratar de agredirlo con un cuchillo, para luego amenazarlo con matarlo con una supuesta pistola que mantenía en su hogar, forcejeando con él, clavándose el cuchillo el propio don Fidel al momento de dicho forcejeo, el que además le sacó la madre al acusado, por lo cual perdió la cabeza y atacó a don Fidel, no siendo preciso al momento de referir la dinámica de este ataque, pretendiendo insinuar una especie de “legítima defensa preventiva” por una parte y, por otra, tratando de restarle gravedad a la agresión al omitir mencionar el gran número de puñaladas que le propinó al ofendido, indicando además que se había ido a entregar a los carabineros no obstante que sostuvo haber sido detenido cerca de una hora después de ocurrido los hechos. Dicha versión, claramente interesada y que busca obtener un trato penal más benévolo, resulta evidentemente acomodaticia y aparece contradicha con lo que dijeron los testigos Rolando Parra, José Muñoz y Victoria Araneda Toledo, y con los testimonios que recabó en el sitio del suceso el inspector Nicolás Fuentes, en cuanto a que el motivo de la agresión sería que don Fidel trataba como “Perkins” al acusado y lo hacía “lavar los platos”, parte de lo cual incluso se escucha en los videos que descargó el sargento Pilquimán y que se reprodujeron durante su testimonio, y también con lo constatado por el médico de turno del Hospital de Cunco al momento de examinarlo luego de la detención, no encontrándole lesiones ni tampoco manifestándolas el inculpado, lo que se hizo constar en su dato de atención de urgencia adjuntado al proceso, con lo cual es posible afirmar que el acusado miente en sus dichos al momento de tratar de explicar la razón de la agresión y las particularidades de esta, pareciendo originarse más bien en algún tipo de

desavenencia derivada de la relación personal mantenida entre el ofendido y el acusado quienes vivían juntos en un mismo domicilio.

En relación a las circunstancias calificantes que el Ministerio Público y el señor abogado de la parte querellante invocaron en sus acusaciones fiscal y particular, esto es la alevosía y el ensañamiento, señalados en las circunstancias 1ª y 4ª del artículo 391 N° 1 del Código Penal, ellas han sido descartadas por estos sentenciadores por las razones siguientes:

I. Respecto de la alevosía, entendida en este caso en particular según los acusadores como un obrar sobre seguro, de acuerdo a lo que expresa el artículo 12 N° 1 en relación a la circunstancia 1ª del ya referido artículo 391 N° 1 del Código citado, se advierte en primer término que el solo hecho de tener 75 años de edad la víctima no permite por sí solo establecer que con ello se facilitaba el proceder del agresor pues se requiere de pruebas concretas, dada la disímil forma en que los seres humanos envejecemos, que hubiese permitido determinar con exactitud cuán físicamente disminuido se encontraba el ofendido en relación a su atacante. En este punto no se debe olvidar que, según lo expresaron los carabineros Iris Quiroz y Cristian Pilquimán, funcionarios aprehensores, los testigos del hecho les informaron al llegar al sitio del suceso que el agresor cojeaba, es decir tenía una limitación física evidente y además, según el formulario de atención de urgencia del ofendido, explicado por el doctor Jiménez Vildósola, se señaló, antes de que fuera identificado, que era un N.N. de una edad de 54 años. Por otro lado, el que ambos, víctima e imputado, compartieran un mismo hogar no puede tampoco configurar per se el obrar sobre seguro, pues de bastarse solamente dicha circunstancia cada homicidio ocurrido al interior de un domicilio en el que participan como agresor y víctima personas que comparten un mismo techo sería alevoso. Luego, la alevosía, referida al

obrar sobre seguro, consiste en buscar el hechor una ubicación propicia para atacar a la víctima sin que ella pueda en modo alguno repeler o evitar la agresión, de esta forma, dada la cantidad de lesiones que el ofendido exhibía, particularmente en sus extremidades superiores y manos, y al hecho que incluso alcanzó a salir de su domicilio hasta la vía pública donde continuó siendo agredido, hacen evidente que el hechor no pudo provocar su muerte inmediata al resistirse al ataque empleando sus brazos y manos para contener los golpes con arma blanca y además al tratar de buscar socorro con los vecinos del sector, lo que obviamente no concuerda con un obrar sobre seguro, como sí lo sería matar a alguien que se encuentra durmiendo profundamente. En cuanto a entender que la alevosía se daría con motivo de propinarle una última herida en el cuello, cuando ya la víctima estaba tendida en el suelo, sangrante y con múltiples heridas, se debe advertir que no hubo claridad en cuanto a la secuencia de las agresiones al ofendido por parte del imputado, particularmente cuándo fue el momento en que se le causó tal herida, de acuerdo a lo que relataron al tribunal los testigos presenciales Rolando Parra, José Muñoz –el que afirmó que no vio que lo degollara estando en el suelo porque se habría dado cuenta de ello- y Victoria Araneda –quien dijo que sí vio que lo degolló estando en el suelo y después de propinarle una patada- y a lo que recabó el inspector Fuentes, existiendo dudas sobre si dicha acción se realizó en ese momento o en instantes previos –pues los mismos testigos sostienen que también lo atacó en el cuello estando de pie la víctima-, duda que no puede resolverse sin entrar a presumir o suponer esa secuencia, lo que no puede hacer el tribunal en caso alguno.

II. En cuanto al ensañamiento, la propia ley penal le ha entendido como aumentar deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido. Es decir,

cualquier dolor infligido a una víctima al momento de cometerse el delito de homicidio no configura per se esta circunstancia calificante. La exigencia establecida en nuestro Código conduce a estimar como ensañamiento sólo aquel dolor producido a una víctima a la que de una manera cruel se le causa un gran sufrimiento que conduce a su muerte paulatina y progresivamente, de tal forma que el hechor tiene pleno control de dicha secuencia dolorosa causada al ofendido, incluso determinando a voluntad la intensidad tal aflicción. En el presente caso, ha quedado demostrado con la prueba de cargo que las varias y graves lesiones que exhibía el occiso en su cuerpo se produjeron en una situación dinámica, donde la víctima claramente trató de contener los golpes con arma blanca que le propinaba el acusado -estimando el comisario Neira que de acuerdo a lo que observó probablemente pueden ser defensivas las que tenía en las manos y extremidades- dejando en evidencia, como ya se ha dicho, el intenso ánimo de matar que invadió al hechor al momento de acometer al fallecido, lo que claramente no puede ser confundido con la circunstancia del ensañamiento cuya interpretación, por lo demás, debe ser siempre restrictiva, y habida cuenta además que con la prueba rendida no se pudo establecer la secuencia cronológica de las varias lesiones que tenía la víctima como para estimar que principió por lesionarlo levemente para luego intensificar su agresión. En todo homicidio y en toda lesión siempre hay dolor, luego lo que calificará el homicidio es que dicho dolor sea infligido intencionadamente a una víctima de manera tal que prolongue su agonía y siempre con pleno dominio del hecho por el que ejecuta el ensañamiento (V. gr. el caso de quien, previo a causar la muerte de una persona, le va mutilando partes de su cuerpo, cercenándole las orejas, la nariz o la lengua, o le amputa las manos y los pies, o simplemente le realiza cortes superficiales en la piel

dibujando signos, símbolos o figuras). Además, cabe destacar de otra parte que la secuencia de los hechos lesivos y que la duración de la misma no pudo ser establecida, estando contestes los testigos presenciales –es decir los testigos Rolando Parra, José Muñoz y Victoria Araneda- que la víctima salió desde su domicilio de pie siendo seguida por su agresor, por lo que mal podría entenderse que llevaba agrediéndolo con un arma blanca por un tiempo prolongado previo a que ambos salieran al exterior del inmueble que habitaban, pareciendo más razonable estimar que la secuencia de la agresión se desarrolló por un lapso de breves minutos y de manera continua. Por dichas razones el Tribunal no comparte la calificación jurídica que propuso el Ministerio Público y la parte querellante, la que por lo anterior se descarta.

NOVENO (Participación del acusado): Que, a su vez, la participación del acusado Belisario Clemente Puentes Villagrán, en calidad de autor, en el delito que se ha dado por establecido, quedó acreditada con la misma prueba a la que se ha hecho referencia en el Considerando precedente y con la que a continuación se indica, sin perjuicio de advertir igualmente que ello no fue objeto de controversia en el juicio:

A) En primer lugar se cuenta con el testimonio de los funcionarios aprehensores Iris Quiroz y Cristian Pilquimán, los cuales, al constituirse en el lugar del hecho, pudieron entrevistar a varias personas, los cuales estaban contestes en señalar ciertas características tanto físicas como de vestimenta en relación a la persona que atacó al ofendido, mencionándoles que era de apellido Puentes, practicando posteriormente la detención del acusado cuando lo encontraron caminando en la vía pública, advirtiéndoles que poseía las características indicadas y además que mantenía sangre en sus vestimentas, admitiéndoles ser el autor de la agresión al ser detenido;

B) También acredita la participación del acusado el conjunto de evidencias levantadas por el sargento Pilquimán, consistentes en las vestimentas que portaba al momento de su detención, esto es un pantalón, una polera y una casaquilla –que fueron exhibidas e incorporadas en la audiencia-, las que mantenían restos de sangre, así como también las dos videograbaciones de una fracción de la agresión, en las que claramente se observa a la persona del encausado Puentes como el agresor de la víctima;

C) Los testigos Rolando Parra Campos, José Muñoz Esparza y Victoria Araneda Toledo estuvieron contestes en atribuir únicamente a la persona que vivía con el fallecido, esto es al acusado Puentes, el haber acometido a la víctima con un elemento idóneo para causarle la muerte;

D) Igualmente se deben considerar las que diligencias investigativas que desarrolló el inspector Nicolás Fuentes Spuler, en cuyo testimonio deja en claro que el único sujeto sindicado como el autor de la agresión que causó la muerte del señor Venegas Abarzúa fue el sujeto que vivía con él como allegado o conviviente, esto es el imputado Puentes; y

E) Finalmente, tal como ya se ha dicho en el razonamiento precedente, el acusado Puentes declaró en el juicio, admitiendo haber atacado al ofendido, tratando de justificar su proceder en el sentido de haber intervenido en una suerte de defensa propia preventiva, aludiendo a que el ofendido estaba celoso y también lo insultó previamente hablando mal de su madre.

Así, de acuerdo a lo anteriormente expuesto se obtiene como conclusión lógica, grave, precisa e inequívoca, que solamente el acusado participó de una manera inmediata y directa en el hecho punible establecido en el razonamiento anterior, por lo que debe responder como autor de dichos delito conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

DÉCIMO (Pena asignada al delito que se ha dado por establecido): Que el delito de homicidio simple es sancionado con la pena de presidio mayor en su grado medio, de acuerdo al artículo 391 N° 2° del Código Penal vigente a la época del hecho.

UNDÉCIMO (Análisis de las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal): Que el Ministerio Público indicó en su libelo acusatorio que respecto del acusado Belisario Clemente Puentes Villagrán no concurre la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior, acompañando al efecto, en la audiencia de regulación de pena, copia del extracto de filiación del imputado, en el que figuran anotaciones pretéritas por condenas impuestas por el Juzgado de Garantía de Temuco en las causas roles internos N° 3392/2004, 4/2006, 2404/2006, 5716/2006, 4453/2007, 4693/2007, 6851/2010 y 6283/2011, condenado respectivamente como autor de los delitos de lesiones graves, amenazas, infracción a la Ley de Propiedad Intelectual, daños simples, lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar, dos delitos de amenazas, lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar e infracción al artículo 81 de la Ley 17.336, y por el Juzgado de Garantía de Lautaro en la causa rol interno N° 873/2012, condenado como autor de dos delitos consumados de estafa residual.

De otra parte, también en la oportunidad prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, la defensa del inculcado invocó la minorante de responsabilidad prevista en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, es decir la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, atenuante que no será acogida, pues si bien el acusado Puentes declaró en el juicio, admitiendo haber agredido al ofendido, intentó justificar su proceder aludiendo a que fue la víctima quien inició el hecho atribuyéndole haberle

realizado insinuaciones a su esposa, cuestión que fue contradicha con el testimonio de los testigos presenciales que presenciaron como el acusado increpaba a la víctima por haberlo tratado de "Perkins" y haberle hecho lavar los platos, afirmando además no recordar el detalle de la secuencia de golpes con cuchillo que le propinó al occiso, confesión que carece de la sustancialidad que exige la disposición legal citada desde el momento que la prueba aportada por el Ministerio Público para acreditar tanto el hecho punible como la participación del acusado se basta por sí sola para formar convicción condenatoria, determinando tanto el hecho como la participación punible, sin perjuicio que con su testimonio el inculpado pretendió aminorar la entidad de la agresión desplegada contra el ofendido, al punto que refirió haber olvidado lo que pasó al iniciar el ataque pues se encegueció, lo que ciertamente puede ser discutido en cuanto a su real intención de colaborar, reiterándose que incluso si ello se considerase como colaboración, carece por completo de la sustancialidad exigida por el legislador para que atenúe su responsabilidad penal, desde el momento que dicha minorante exige un resultado mucho más preciso que la mera ratificación de la culpabilidad del hechor cuando ella ya se ha determinado con la propia prueba de cargo.

DUODÉCIMO (Determinación de la pena a aplicar): Que, en consecuencia, al regular la pena, se debe tener en consideración que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en el hecho por lo que el tribunal puede recorrer toda su extensión al aplicarla, según señala el artículo 67 inciso 1º del arriba mencionado cuerpo legal, de lo cual se concluye que, como se precisa en lo resolutivo, la pena a aplicar en definitiva es la fracción más alta del presidio mayor en su grado medio, teniendo en cuenta para regular su cuantía la pretensión punitiva expuesta por el Ministerio Público y por la querellante, y a que de acuerdo a lo que

expresa el extracto de filiación del acusado previamente ya ha sido condenado por delitos de lesiones graves y menos graves y amenazas, evidenciando un agravamiento o escalada en las conductas delictivas que atentan contra la integridad física y psíquica de las personas, lo cual conduce a establecer la pena dentro del máximo del presidio mayor en su grado medio.

DÉCIMO TERCERO (Improcedencia de penas sustitutivas): Que, en relación a las penas sustitutivas establecidas en la Ley N° 18.216, no se le concederá ninguna de las señaladas en el citado cuerpo legal al acusado, ya que el rango de pena a imponer en este caso –presidio mayor en su grado medio, como ya se ha dicho- le impide postular a cualquiera de ellas, dado lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de la citada ley, lo anterior sin perjuicio de lo señalado en su inciso segundo, en cuanto a los delitos consumados de homicidio.

DÉCIMO CUARTO (No condena en costas): Que, si bien de acuerdo al artículo 24 del Código Penal, toda sentencia condenatoria en materia criminal lleva envuelta la obligación de pagar las costas por parte de los autores, cómplices, encubridores y demás personas legalmente responsables, se eximirá del pago de ellas al sentenciado por haber sido representado por la Defensoría Penal Pública.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 24, 25, 26, 28, 50, 62, 67, 69 y 391 N° 2 del Código Penal; y artículos 1°, 2°, 4°, 36, 47, 295, 296, 297, 298, 314, 323, 340, 341, 342, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal, se declara, que:

I. Se *condena* al acusado **BELISARIO CLEMENTE PUENTES VILLAGRÁN, ya individualizado, a la pena de quince (15) años de presidio**

mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure el tiempo de la condena, como **autor del delito consumado de homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, cometido el 11 de febrero de 2022, en la comuna de Cunco de este territorio jurisdiccional, en perjuicio del occiso Fidel Alberto Venegas Abarzúa.

II. No reuniéndose respecto del sentenciado antes mencionado los requisitos establecidos en los artículos 4°, 8°, 15 y 15 bis de la Ley N° 18.216, no se le concede ninguna de las penas sustitutivas previstas en dicho cuerpo legal, debiendo cumplir de manera efectiva la pena privativa de libertad, la que se le contará desde el 12 de febrero de 2022, fecha desde la cual se encuentra ininterrumpidamente privado de libertad por esta causa, detenido y sujeto a prisión preventiva, totalizando así trescientos once (311) días de abono hasta hoy, de acuerdo a lo señalado en el respectivo auto de apertura y a lo establecido en el juicio oral.

Téngase por notificadas a las partes, ofíciase a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto y remítanse los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía de Temuco para la ejecución del fallo.

Remítase formato digital de esta sentencia definitiva por la Unidad de Administración de Causas a los correos electrónicos que los intervinientes hayan registrado en el Tribunal.

Regístrese, archívese y dese cumplimiento en su momento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970, si no se hubiere hecho con anterioridad, y también a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 18.556.

Redactada por el juez *Wilfred Ziehlmann Zamorano*.

R.U.C. : 22 00 14 34 28-8

R.I.T. : 124-2022

Pronunciada por los jueces titulares del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, señores **Roberto Herrera Olivos**, presidente de la sala, **Leonel Torres Labbé** y **Wilfred Ziehlmann Zamorano**.